



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Organización administrativa. Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1566

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Agricultura. Ganadería. Subvenciones. Decreto 2/2018, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura 1585

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 3 de enero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Empresa Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, para la realización de prácticas no laborales **1604**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, titularidad de Descorchados Extremeños, SL (DESCOREX), en el término municipal de Zahínos **1611**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria dedicada a la elaboración de piensos compuestos, promovida por Occidental de Pienso, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos **1629**

Autorización ambiental. Resolución de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó la autorización ambiental integrada para la planta de producción de forrajes deshidratados, valorización de subproductos y residuos agroalimentarios y producción de fertilizantes, ubicada en el término municipal de Moraleja y titularidad de Bioenergías de la Sierra de Gata, SL **1644**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/188 .. **1649**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 13 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "La Siberia", de Puebla de Alcocer **1650**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 163/2017 **1652**



Admisión de alumnos. Resolución de 9 de enero de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se establece el calendario y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2018/2019 **1654**

Consejería de Cultura e Igualdad

Archivos. Patrimonio documental. Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Consejería, por la que se autoriza y da publicidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura **1676**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Contratación. Anuncio de 8 de enero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y vía anticipada, para la contratación de las obras de "Mejora de la seguridad vial en la EX-209, ppkk 20,000-22,000. Reordenación de accesos (Pueblonuevo del Guadiana)". Expte.: OBR0717051 **1679**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 5 de diciembre de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 80 del polígono 22. Promotora: Agro-ganadera Cabeza, SL, en Fuente de Cantos **1683**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Resolución de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada "Asociación Extremeña de Sociedades Laborales y Participadas" en siglas AEXLAB con n.º de depósito 81100004 **1683**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Resolución de 27 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación de "Redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma del Centro Residencial La Granadilla, en Badajoz". Expte.: 18SP641FD006 **1685**



Contratación. Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación de "Servicio de mantenimiento, evolución y soporte técnico y funcional de la aplicación GEXCON para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia". Expte.: 18SG341CA002 **1688**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 28 de diciembre de 2017 por el que se convoca licitación del contrato de "Seguro de responsabilidad civil directa del personal asegurado y subsidiaria del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1117073201/17/PA **1691**

Ayuntamiento de Alcántara

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 26 de diciembre de 2017 sobre nombramiento de funcionario de carrera **1693**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Información pública. Edicto de 22 de diciembre de 2017, por el que se somete a información pública la Unidad de Actuación del área de planeamiento específico M.3.01, denominada "Valdivia III" **1694**

Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"

Estatutos. Anuncio de 21 de diciembre de 2017 relativo a la aprobación de la modificación de los Estatutos, con ocasión de la separación obligatoria del municipio de Acedera y la Entidad Local Menor de los Guadalperales **1695**

Fundación Academia Europea de Yuste

Premios. Anuncio de 28 de diciembre de 2017 sobre convocatoria del "Premio Europeo Carlos V", en su XII edición **1733**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2018040002)

ÍNDICE**CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fines.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación.

CAPÍTULO II

De las condiciones del teletrabajo

Artículo 5. Características y efectos generales del teletrabajo.

Artículo 6. Duración del teletrabajo y distribución de la jornada.

Artículo 7. Organización y supervisión de los servicios.

Artículo 8. Requisitos técnicos y estructurales.

Artículo 9. Formación de las personas teletrabajadoras y de sus responsables.

Artículo 10. Protección y confidencialidad de los datos de carácter personal.

Artículo 11. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 12. Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo.



CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 13. Convocatoria.

Artículo 14. Requisitos de las personas solicitantes.

Artículo 15. Presentación de solicitudes.

Artículo 16. Comprobación inicial por las Secretarías Generales.

Artículo 17. Informe específico de las personas titulares de los Servicios o Direcciones de Centro.

Artículo 18. Resolución de autorización por las Secretarías Generales.

Artículo 19. Revisión de la resolución de autorización.

Artículo 20. Suspensión Temporal del teletrabajo.

Artículo 21. Finalización del teletrabajo.

Artículo 22. Baremación de las solicitudes.

Artículo 23. Lista de aspirantes en reserva.

Disposición adicional primera. Empleadas públicas en periodo de gestación.

Disposición adicional segunda. Víctimas de violencia de género.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Si bien el teletrabajo es una alternativa más asentada en las organizaciones empresariales desde hace ya varios años, su implantación es mucho más limitada en el ámbito de las Administraciones Públicas españolas; no obstante, y sobre todo a raíz de la puesta en marcha del Plan Concilia por la Administración General del Estado, en tiempos como los actuales en los que el ahorro y la eficiencia deben ser una prioridad para las Administraciones Públicas, son cada vez más frecuentes las experiencias piloto desplegadas por distintas Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Universidades públicas.

En el ámbito comunitario, con la Estrategia de Lisboa, la Comisión Europea adoptó una serie de recomendaciones políticas sobre la dimensión social y del mercado de trabajo en la sociedad de la información, entre las que se incluye un compromiso para fomentar el teletrabajo en Europa. En este contexto, los interlocutores sociales europeos alcanzaron en julio de 2002 el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo. Los firmantes entendieron que el teletrabajo consiste tanto un medio para la organización del trabajo, como de conciliación de la vida profesional y vida personal, así como para lograr una mayor autonomía en el cumplimiento de sus tareas. La Unión Europea en el ámbito de la nueva estrategia Europa 2020 “para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador” establece cinco objetivos cuantificables que se traducen en objetivos nacionales: el empleo, la investigación y la innovación, el cambio climático y la energía, la educación y la lucha contra la pobreza.

Gracias a los avances tecnológicos el teletrabajo es un modelo laboral técnicamente viable para el sector público que tiene beneficios económicos tanto para la Administración como para sus empleados, ya que permite reducir, entre otros, los costes de material y de desplazamiento. Pero los beneficios también son sociales, ya que es una estimable manera de conciliar la vida laboral y familiar, lo que puede repercutir en una mejora de la productividad.

La Junta de Extremadura, siguiendo las directrices del Acuerdo Marco Europeo, convencida de las ventajas tanto para la organización, como para la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar, así como medida orientada a la gestión más sostenible de los recursos y a la consecución de ahorro energético, de transporte y de otros consumos derivados de la actividad presencial, pretende impulsar definitivamente el establecimiento del teletrabajo.

En este sentido, el presente decreto no viene sino a dar cumplimiento a la previsión del artículo 50.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (DOE n.º 68, de 10 de abril), que establece que los términos y condiciones de la implantación del teletrabajo se determinarán reglamentariamente. El citado precepto define al mismo como “modalidad funcional de carácter no presencial que permita el desarrollo de la totalidad o parte de la jornada laboral fuera de las dependencias administrativas”.

En esta línea, y con la finalidad de efectuar una adecuada implantación de esta nueva modalidad de prestación del servicio, mediante la disposición transitoria única del Decreto 127/2012, de 6 de julio, se previó que por la entonces Consejería de Administración Pública se llevara a cabo un Programa Experimental de Teletrabajo. Finalizado dicho programa y evaluados debidamente los resultados puestos de manifiesto por parte de la

Comisión de Valoración Especial creada por el citado decreto, procede ahora impulsar de modo definitivo y decidido esta modalidad de prestación del servicio que profundice en los objetivos de mejora en la prestación del servicio y en la conciliación de la vida laboral con la vida personal y familiar.

Además de acoger en esencia las recomendaciones indicadas por la mencionada Comisión de Valoración Especial y de emplear una nueva sistemática, en el presente decreto se recogen importantes novedades en el aspecto procedimental, de manera que la puesta en marcha y funcionamiento de esta modalidad de prestación de servicios se articule a través de un procedimiento ágil y sencillo; a esta pretendida mayor agilidad contribuye el hecho de potenciar de modo significativo el papel de la Secretaría General de la que dependa la persona empleada pública en cuestión; y ello sin perjuicio de residenciar en la Dirección General con competencia en materia de función pública una labor de impulso inicial y coordinación.

Asimismo, otra de las novedades introducidas por el presente decreto es la creación de la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo, adscrita a la Dirección General competente en materia de función pública y cuya función esencial es la de servir de órgano de evaluación y valoración de los resultados de las diferentes convocatorias de teletrabajo que se vayan sucediendo en el tiempo.

En cuanto a los aspectos sustantivos, destacan las novedades introducidas en relación a la duración del teletrabajo, de manera que se establece una duración de un año a computar desde la fecha de inicio que se hubiere hecho constar en la resolución de autorización; por su parte, a diferencia del anterior régimen, en el presente decreto se ha optado por no exigir un tiempo mínimo entre un periodo de teletrabajo y otro, de manera que un mismo empleado público pueda disfrutar de esta modalidad no presencial de prestación del trabajo en dos convocatorias sucesivas; por último, en congruencia con la duración del teletrabajo, en el presente decreto se prevé que las diferentes convocatorias de esta modalidad de prestación no presencial se sucederán, con carácter general, con una periodicidad anual.

Otra de las novedades que incorpora el presente decreto es el régimen jurídico especial que prevé, tanto para las empleadas públicas que se hallen en periodo de gestación, como para las que acrediten su condición de víctima de violencia de género; en uno y otro caso las empleadas públicas podrán solicitar este modo de prestación no presencial del trabajo aún cuando hubiere transcurrido el plazo de presentación de solicitudes que se hubiere establecido con carácter general, facilitando con ello que las empleadas públicas interesadas puedan acceder al teletrabajo cuando lo desearan con independencia del momento en que se hubiere iniciado el periodo de gestación; asimismo, en estos casos la autorización del teletrabajo será obligatoria siempre y cuando se cumplieren los requisitos previstos en este decreto, aún cuando con ello se superare el número máximo de personas teletrabajadoras que pudieran ser autorizadas dentro del ámbito funcional de que se trate. En definitiva, el presente decreto viene a establecer medidas que resultan congruentes con lo ordenado por la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Por último, es de destacar que la necesidad de entrar a baremar a los diferentes solicitantes únicamente entrará en juego cuando el número de solicitantes que presten sus servicios en una misma unidad administrativa o centro de trabajo sea superior al número de empleados/as públicos que, a juicio del superior jerárquico respectivo, pudieran encontrarse simultáneamente disfrutando del teletrabajo. No dándose este supuesto, la autorización de esta modalidad no presencial no precisará baremación entre los diferentes solicitantes.

En relación al baremo, aún dándose alguno de los supuestos que motivan su puesta en marcha, no se utilizará, sin embargo, en los supuestos en los que concurran personas solicitantes que ya hubieren disfrutado de teletrabajo durante un período superior a tres meses en la convocatoria inmediatamente anterior con los/as solicitantes en los que no concurra esta circunstancia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de enero de 2018,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines.

1. Este decreto tiene por objeto regular la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos y entes públicos dependientes.
2. El presente decreto tiene como fin fundamental contribuir a la modernización de la Administración autonómica y favorecer la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio, todo ello sin disminución de la dedicación y la calidad del servicio.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este decreto, se entenderá por:

- a) Teletrabajo: toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual se puede desarrollar parte de la jornada laboral fuera de las dependencias administrativas con plenas garantías de las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad, de protección y confidencialidad de los datos, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de las políticas de calidad de los servicios públicos y de conciliación de la vida personal y familiar y laboral de los empleados públicos.

- b) Persona teletrabajadora: aquel empleado/a público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos y entes públicos dependientes que, en el desempeño de su puesto de trabajo, alterna su presencia en su centro de trabajo con la prestación del servicio en régimen de teletrabajo.
- c) Puesto de teletrabajo: puesto de trabajo que ocupa la persona teletrabajadora.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. El presente decreto será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos y entes públicos dependientes, y que ocupen un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente de este decreto.
2. No podrán acceder al teletrabajo aquellos empleados/as públicos a los que se les haya autorizado o reconocido compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad. La autorización o reconocimiento de compatibilidad dejará automáticamente sin efecto la autorización de prestación de trabajo en régimen de teletrabajo.

Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación.

1. Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.
2. Por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los puestos siguientes:
 - a) Puestos en oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía.
 - b) Puestos con funciones de dirección, coordinación y supervisión.
 - c) Puestos de naturaleza eventual.
 - d) Puestos cuya forma de provisión sea la libre designación.
 - e) Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona trabajadora.
 - f) Cualquier otro que así se determine por la Dirección General competente en materia de función pública tras el análisis de las diferentes consultas realizadas por parte de las diferentes Secretarías Generales de las Consejerías u órganos competentes en materia de personal de los organismos y entes públicos dependientes.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DEL TELETRABAJO

Artículo 5. Características y efectos generales del teletrabajo.

Las características y efectos comunes que derivan del teletrabajo son:

- a) La adhesión al teletrabajo será voluntaria y reversible en cualquier momento a petición de la persona teletrabajadora, sin perjuicio de que como consecuencia de una revisión de la resolución de autorización por parte de la Administración se determine la finalización de la autorización, modificación de sus términos o suspensión temporal del teletrabajo, previstas en los artículos 19 y 20 de este decreto.
- b) El personal empleado público sujeto al régimen de teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no sufrirán variación alguna en sus retribuciones ni menoscabo en sus oportunidades de formación, acción social, promoción profesional ni en ningún otro derecho de los empleados/as públicos.
- c) La condición de persona teletrabajadora lo es únicamente por el tiempo de duración de la prestación de servicios en la modalidad no presencial y en tanto ocupe el puesto de trabajo desempeñado mediante esta modalidad, quedando sin efecto si cambia de puesto de trabajo.

Esta condición se atribuye a la persona con carácter individual, por lo que si ésta cesa en su puesto de trabajo, quien pueda ocuparlo con posterioridad no tendrá la consideración de persona teletrabajadora en el marco de la convocatoria vigente.

Artículo 6. Duración del teletrabajo y distribución de la jornada.

1. La duración del teletrabajo será de un año a contar desde la fecha de inicio que se hubiere hecho constar en la resolución de autorización.
2. La jornada semanal de trabajo se distribuirá de manera que tres días se presten de forma no presencial mediante la fórmula de teletrabajo y el tiempo restante en jornada presencial. En ningún caso, la jornada diaria de trabajo podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades. En los días en que la prestación del trabajo fuera no presencial, y en el caso del personal funcionario, se computará una jornada de trabajo diaria proporcional a la jornada semanal establecida legalmente. Para los días en que la prestación del trabajo fuera presencial, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El cumplimiento de la jornada de teletrabajo será fijado por acuerdo entre la Secretaría General u órgano competente de los organismos públicos y el empleado público, según



aconseje la mejor prestación del servicio. Para la determinación de los términos del acuerdo, la Secretaría General recibirá la correspondiente propuesta de la persona titular del servicio o titular de la dirección del centro donde desempeñe su trabajo la persona teletrabajadora.

4. Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, mediante resolución de la Secretaría General u órgano competente de los organismos públicos, previa audiencia del interesado, se podrá modificar la distribución de la jornada de trabajo entre la modalidad presencial y no presencial, así como reducir el número de días semanales de teletrabajo.
5. Al finalizar el tiempo por el que se autoriza la prestación en régimen no presencial, el/la empleado/a volverá a prestar servicios de acuerdo con la jornada presencial que tenía asignada previamente y en los términos y régimen jurídicamente aplicable en el momento de su reincorporación a la modalidad presencial de prestación del servicio.

Artículo 7. Organización y supervisión de los servicios.

1. Corresponderá a las personas titulares de los servicios, a los responsables de unidades equivalentes y a los titulares de las direcciones de centro de los/as empleados/as públicos que presten servicios en régimen de teletrabajo determinar las tareas concretas que éstos deberán realizar en esta modalidad de prestación de servicios, y la realización del seguimiento del trabajo desarrollado durante la misma de acuerdo con los objetivos y resultados a conseguir, los criterios de control de las tareas desarrolladas y los sistemas de indicadores o mecanismos de medición que permitan comprobar que tales objetivos se han cumplido. De estos extremos se dejará constancia por escrito y se notificará debidamente a la persona teletrabajadora.
2. De los resultados de este seguimiento se dará cuenta periódicamente al órgano directivo del que dependen las personas teletrabajadoras, sin perjuicio de otros mecanismos de seguimiento y evaluación que se determinen en cada convocatoria y por el Servicio responsable en materia de inspección y calidad de los servicios.

Artículo 8. Requisitos técnicos y estructurales.

1. Las personas empleadas autorizadas para prestar servicio en régimen de teletrabajo deberán disponer de un espacio de trabajo adecuado a las funciones a desempeñar. Este requisito se valorará en los términos establecidos en el artículo 11 de este decreto.
2. El equipamiento básico deberá ser aportado por los empleados y estará constituido por un ordenador personal con acceso a la red Internet a través de una conexión suficiente y segura, para que pueda desempeñar las tareas propias de su puesto de trabajo.
3. Corresponderá a la persona teletrabajadora solucionar las incidencias que le resulten imputables en el hardware o software del equipo informático.

4. Las personas teletrabajadoras facilitarán un teléfono de contacto por si se requiere su presencia por necesidades del servicio.
5. Según las funciones a realizar, la Administración autonómica facilitará lo siguiente:
 - a) Una cuenta de correo electrónico.
 - b) Las aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de su trabajo cotidiano.
 - c) Un escritorio remoto, con acceso seguro VPN que reproduzca las condiciones de trabajo de un puesto físico del centro de destino.
6. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él, así como en el servidor o plataformas que permitan el teletrabajo, que impidan el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado el mismo día en que ocurrieran o el siguiente, la persona teletrabajadora deberá reincorporarse a su centro de trabajo, reanudando el ejercicio de su actividad en la modalidad de teletrabajo cuando se hubiere solucionado el mencionado problema de carácter técnico, bien con medios propios del empleado público, bien con medios de la Dirección General competente en materia de administración electrónica cuando se actúe sobre activos propiedad de la Junta de Extremadura.
7. La Dirección General competente en materia de administración electrónica podrá revisar las condiciones del equipo empleado en cualquier momento, previa comunicación a la persona teletrabajadora, y siempre que con carácter previo ésta hubiere autorizado expresamente y por escrito el acceso a sus equipos informáticos.

En todo caso, se respetará el derecho a la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones de la persona teletrabajadora.

Artículo 9. Formación de las personas teletrabajadoras y de sus responsables.

1. Una vez hubiese sido autorizado como persona teletrabajadora, y con carácter previo al inicio de la prestación de su trabajo en régimen no presencial, el empleado/a público deberá:
 - a) Recibir formación específica en materia de prevención de riesgos laborales asociados a la prestación de su trabajo en régimen no presencial, en particular deberá recibir formación específica relativa a la forma en que debe acondicionar su puesto de trabajo fuera de las dependencias administrativas, así como a las nociones necesarias sobre seguridad y ergonomía en los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos.
 - b) Recibir formación específica en relación al manejo de herramientas informáticas, y, en particular, sobre las medidas a adoptar para la protección de datos.
 - c) Recibir formación específica en cualquier otra materia, en su caso, relacionada con la especialidad propia de esta modalidad de prestación del servicio.

2. Asimismo, se procurará a las personas titulares de los servicios, a los/as responsables de unidades equivalentes y a las personas titulares de las Direcciones de Centro de los empleados públicos seleccionados una acción formativa en técnicas de dirección por objetivos y resultados, planificación y gestión.
3. En uno y otro caso, estas acciones formativas tendrán carácter obligatorio para las personas afectadas. No obstante, no tendrán carácter obligatorio en aquellos casos en los que la persona empleada pública en cuestión ya hubiere recibido la citada formación en convocatorias anteriores.

Artículo 10. Protección y confidencialidad de los datos de carácter personal.

La persona teletrabajadora, en la prestación del servicio en la modalidad no presencial, cumplirá la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y mantendrá la debida reserva respecto a los asuntos que conozca, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

Artículo 11. Prevención de riesgos laborales.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.1.d) y 14.4 de este decreto, con carácter previo a la fecha de inicio del teletrabajo, el Servicio de Prevención valorará el entorno en el que la persona teletrabajadora realizará sus funciones en régimen no presencial y emitirá informe sobre las condiciones del mismo. Únicamente será realizada una valoración presencial del citado entorno cuando así lo solicite la persona teletrabajadora o cuando el propio Servicio de Prevención lo considere necesario, y siempre previa comunicación a la persona teletrabajadora.
2. En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad del personal teletrabajador su implantación. Pudiendo dar lugar, la falta de adopción de esas medidas, a la revisión de la autorización de teletrabajo, según lo dispuesto en el artículo 19.2 e) de este decreto.

Artículo 12. Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo.

1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo, que será el órgano encargado del seguimiento de la modalidad de prestación de servicios no presencial mediante el teletrabajo, adscrito a la Dirección General competente en materia de función pública.
2. Esta Comisión Técnica estará compuesta por:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública o persona en quien delegue.
 - b) Vicepresidencia: persona titular de alguno de los servicios adscritos a la Dirección General competente en materia de función pública.

c) Vocales:

- Una persona en representación de la Dirección General competente en materia de administración electrónica.
- Una persona en representación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Una persona en representación de cada una de las Secretarías Generales de las diferentes Consejerías que integran la Junta de Extremadura.
- Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales con capacidad representativa reconocida en el ámbito de la Administración general de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Secretaría: una persona que preste sus servicios como personal funcionario en la Dirección General competente en materia de función pública. La persona que asuma la secretaría de la comisión tendrá voz, pero no voto en la toma de decisiones por parte de la misma.

3. La Comisión Técnica de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar los resultados y experiencias que se deriven de las diferentes convocatorias de teletrabajo.
- b) Realizar las propuestas de mejora y modificación para las sucesivas convocatorias.

4. La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando así lo considere conveniente la persona titular de la Dirección General de Función Pública.

5. En su funcionamiento y organización, la comisión se regirá por lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Convocatoria.

Previo consulta con las Secretarías Generales y órganos competentes de los organismos y entes públicos, la Dirección General con competencia en materia de función pública dictará resolución por la que se convoca proceso para la autorización del desempeño de puestos de trabajo en la modalidad de prestación no presencial bajo la fórmula del teletrabajo. Con

carácter general, la citada convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con una periodicidad anual. La resolución de convocatoria deberá contener, entre otros extremos, los siguientes:

- a) Número mínimo de puestos que pueden ser autorizados dentro de cada Consejería.
- b) Condiciones que deben cumplir los solicitantes.
- c) Procedimiento de autorización.
- d) Sistemas de evaluación del trabajo desempeñado en régimen no presencial.

Artículo 14. Requisitos de las personas solicitantes.

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este decreto que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Estar en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que conlleve la reserva del puesto de trabajo. En este último caso, si la persona solicitante resulta seleccionada, deberá incorporarse a su puesto de trabajo solicitando el reingreso desde la situación administrativa en la que se encuentre antes de la fecha de inicio del teletrabajo que se hiciera constar en la resolución de autorización.
 - b) Haber desempeñado el puesto de trabajo para el que solicita el teletrabajo durante al menos un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o a la fecha en que fue declarado en la situación administrativa con reserva de puesto.
 - c) Ser titular u ocupante de un puesto de trabajo susceptible de ser prestado de modo no presencial en régimen de teletrabajo conforme a lo establecido en el artículo 4 de este decreto.
 - d) Que el lugar desde el que se vaya a realizar el teletrabajo cumpla con la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral.
2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo estará referido al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
3. El cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados a, b, y c del apartado 1 no precisará aportación de documentación por parte de los solicitantes.
4. El cumplimiento del requisito señalado en el apartado d) se acreditará inicialmente, y a los exclusivos efectos de continuar con la tramitación del procedimiento, mediante declaración responsable del empleado público que se hará constar en la propia solicitud.

Artículo 15. Presentación de solicitudes.

1. Una vez publicada la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo que la misma establezca, las personas empleadas públicas interesadas deberán presentar su solicitud con sujeción al modelo de solicitud que se apruebe en la resolución de convocatoria y que se encontrará disponible también en el Portal del Empleado Público, presentándola en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería a la que se encuentre adscrito el interesado o al órgano competente equivalente del organismo o ente público, junto, en su caso, con los documentos que justifiquen los criterios que integran el baremo establecido en el artículo 22 de este decreto.
3. La solicitud quedará referida exclusivamente al puesto de trabajo que se hallare ocupando la persona empleada pública en el momento de la solicitud.

Artículo 16. Comprobación inicial por las Secretarías Generales.

1. Finalizado el plazo de presentación y, en su caso, el de subsanación de las solicitudes, las Secretarías Generales de las diferentes Consejerías y los órganos competentes de los organismos o entes públicos procederán a la comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14.1 de este decreto, procediendo a la denegación motivada de aquellas solicitudes que no cumplieren los mismos.
2. Las resoluciones denegatorias que se dicten tras esta primera comprobación pondrán fin a la vía administrativa y serán notificadas a los interesados.

Artículo 17. Informe específico de las personas titulares de los Servicios o Direcciones de Centro.

Las solicitudes inicialmente admitidas se remitirán a las personas titulares de los Servicios o Direcciones de Centro respectivos con el fin de que éstos emitan informe favorable o desfavorable sobre las mismas. El citado informe se limitará a examinar si las funciones específicas que desarrolla habitualmente el solicitante son o no susceptibles de ser prestadas en régimen de teletrabajo y, en su caso, deberá indicar el número máximo de empleados públicos que, dentro de esa unidad administrativa o centro, podrían prestar simultáneamente sus servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 18. Resolución de autorización por las Secretarías Generales.

1. Las Secretarías Generales u órganos competentes de los organismos o entes públicos, previa comprobación de los requisitos y a la vista del informe específico de la persona

titular del Servicio o dirección de centro respectivo, dictarán resolución de autorización o denegación motivada de teletrabajo. En ambos casos se notificará la resolución al interesado.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

La resolución de la Secretaría General autorizando o denegando el teletrabajo agota la vía administrativa.

3. La resolución de autorización fijará la fecha de inicio de este sistema de prestación de servicios de carácter no presencial.
4. Una vez dictadas las resoluciones de autorización, las Secretarías Generales u órganos competentes de los organismos u entes públicos darán traslado de las mismas a la Dirección General competente en materia de función pública.

Artículo 19. Revisión de la resolución de autorización.

1. La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo podrá ser revisada por el titular de la Secretaría General u órgano competente del organismo público.
2. Además del supuesto establecido en el artículo 6.4 de este decreto, la revisión de la autorización determinará la finalización de la misma o la modificación de los términos en que fue concedida, cuando se produzca una de las siguientes causas:
 - a) Por necesidades del servicio debidamente acreditadas.
 - b) Por incumplimiento de las tareas concretas u objetivos fijados por el titular del servicio, el responsable de unidad equivalente o el titular de la dirección de centro con arreglo a lo previsto en el artículo 7 de este decreto.
 - c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización, en particular el incumplimiento de los requisitos técnicos y estructurales citados en el artículo 8 de este decreto.
 - d) Por la modificación de las circunstancias que motivaron su concesión.
 - e) Por no adoptar el empleado público las medidas preventivas y correctoras recomendadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
 - f) Por no adoptar el empleado público las medidas recomendadas en materia de protección de datos de carácter personal, así como de confidencialidad de los mismos.

3. El procedimiento para acordar la revisión de la autorización se sujetará a las reglas contenidas en este número, dándose traslado inmediato de la resolución de revisión a la Dirección General competente en materia de función pública.

En estos supuestos se dará audiencia a la persona teletrabajadora afectada, quien dispondrá de un plazo de 7 días naturales para presentar las alegaciones y pruebas que estime oportunas en defensa de sus intereses.

La persona titular de la Secretaría General u órgano competente del organismo público, una vez tramitado el procedimiento y quedando acreditada la necesidad de modificar los términos de la autorización de teletrabajo o finalizar la misma dictará resolución motivada de la que se dará inmediatamente traslado a la Dirección General competente en materia de función pública.

Entre la notificación de la citada resolución y la exigibilidad y efectos de la nueva distribución de la jornada mediará un plazo razonable nunca inferior a 7 días naturales con el fin de que la persona teletrabajadora pueda subvenir a las necesidades derivadas de la nueva distribución de la jornada semanal.

Artículo 20. Suspensión temporal del teletrabajo.

1. La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio que justifiquen la medida.
2. La tramitación del procedimiento de suspensión se ajustará a las reglas contenidas en el artículo 19.3 de este decreto. Acreditadas las circunstancias justificativas, la Secretaría General u órgano competente del organismo público en cuestión dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que señalará el plazo de suspensión.
3. Con independencia de cual fuere la causa que hubiere motivado la suspensión, el periodo de tiempo que se halle suspendido el teletrabajo será computable a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.1 de este decreto en relación a la duración máxima del teletrabajo.

Artículo 21. Finalización del teletrabajo.

1. La finalización del teletrabajo se producirá por alguna de las siguientes causas:
 - a) El cumplimiento del plazo establecido en la resolución de autorización del teletrabajo.
 - b) Por cese en el puesto de trabajo de la persona trabajadora.
 - c) Por renuncia de la persona teletrabajadora.
 - d) Por fallecimiento de persona teletrabajadora.
 - e) Como consecuencia de la resolución de revisión de la autorización del teletrabajo.

2. En los casos de renuncia, la misma deberá ser comunicada a la Secretaría General u órgano competente del organismo público al que esté adscrita la persona teletrabajadora, quien dictará resolución de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo por renuncia expresa de la misma, indicando la fecha de incorporación a la modalidad presencial. De dicha resolución, acordando la finalización por renuncia de la persona teletrabajadora, se dará inmediatamente traslado a la Dirección General competente en materia de función pública.

Artículo 22. Baremación de las solicitudes.

1. Cuando el número de personas solicitantes de un mismo servicio o centro fuere superior al número máximo de empleados/as públicos que, a juicio del informe específico emitido por el titular del servicio o dirección de centro respectivo, pudiera encontrarse simultáneamente prestando sus servicios mediante la fórmula del teletrabajo, las Secretarías Generales u órganos competentes de los organismos públicos procederán a la valoración de los diferentes solicitantes con el fin de crear un orden de preferencia entre ellos.
2. No obstante, cuando concurren en un mismo centro, servicio o unidad administrativa equivalente solicitantes que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior con solicitantes que no hubieran disfrutado del mismo en la citada convocatoria, estos últimos gozarán de preferencia para ser autorizados como personas teletrabajadoras con respecto a aquellos que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior; por esta razón, los solicitantes que gocen de esa preferencia no tendrán que ser baremados salvo en el supuesto en que sea necesario establecer un orden de preferencia entre ellos.

La preferencia contemplada en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la duración del teletrabajo haya sido por tiempo igual o inferior a tres meses.

3. La valoración de las diferentes solicitudes se efectuará, cuando proceda, conforme al siguiente baremo:

a) Por conciliación de la vida familiar y personal con la laboral:

a.1. Por tener hijos o hijas con discapacidad reconocida o grado y nivel de dependencia declarada: 7,5 puntos por cada uno.

a.2. Por tener hijos o hijas menores de edad, de acuerdo con la escala siguiente:

- Igual o menores de 1 año: 4 puntos por cada uno.
- Desde 1 año hasta 3 años: 3,5 puntos por cada uno.
- Desde 3 años hasta 6 años: 3 puntos por cada uno.
- Desde 6 años hasta 12 años: 2,5 puntos por cada uno.
- Desde 12 años hasta 16 años: 2 puntos por cada uno.

- a.3. Por tener el cónyuge o la pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de cualquier otra Administración pública con efectos análogos, con discapacidad reconocida, o grado y nivel de dependencia declarada: 5 puntos.
- a.4. Por tener a otro familiar a cargo directo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad reconocida, grado y nivel de dependencia declarada, siempre que exista relación de convivencia y no desempeñe actividad retribuida: 4 puntos por cada uno.
- b) Por ser familia monoparental: 2 puntos.
- c) Por ser personal empleado público con una discapacidad reconocida relacionada con la movilidad o que afecte a esta movilidad:
 - Si la discapacidad reconocida es superior al 45 %: 5 puntos.
 - Si la discapacidad reconocida es entre el 33 % y el 45 %: 3 puntos.
- d) Por la distancia de desplazamiento desde la localidad donde tuviere su domicilio la persona del solicitante al lugar donde se hallare ubicado su puesto de trabajo: 0,25 puntos por cada 5 km, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Los diferentes apartados del baremo deberán acreditarse en la forma que se prevea en la resolución anual de convocatoria.

En caso de igualdad en la puntuación total entre las personas solicitantes se desempatará, sucesivamente, con la puntuación más alta obtenida en los diferentes apartados en el orden en que están indicados. Si persiste, se preferirá a la persona con más antigüedad en el puesto de trabajo de la Dirección General o centro directivo de que se trate. En último lugar, se resolverá por sorteo público.

Las referencias que en este apartado se hacen a hijos e hijas se entienden hechas también a las personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento permanente o preadoptivo, o simple si se prevé que dure durante todo el tiempo del teletrabajo.

Artículo 23. Lista de aspirantes en reserva.

1. Una vez realizadas las oportunas resoluciones de autorización de teletrabajo, dentro de cada Servicio o Centro de trabajo, para los casos en que no se hubieren autorizado todas las solicitudes presentadas, se constituirá ordenada por puntuación una "Lista de Aspirantes en reserva" a la que se podrá acudir para cubrir las bajas que pudieran producirse en este sistema de prestación del servicio. El orden de prelación entre los diferentes aspirantes será el que resulte de la aplicación del baremo establecido en el artículo 22 de este decreto.

2. Únicamente podrá acudir a la "Lista de Aspirantes en reserva" cuando la baja se deba a cualquiera de las causas previstas en el artículo 19.2, apartados b, c, d, e, y f y en el artículo 21.1, apartados b, c, d y e de este decreto.
3. Dentro de la lista debidamente ordenada por la puntuación resultante del baremo establecido en el artículo 22 de este decreto, gozará de preferencia aquel de los aspirantes que perteneciera al mismo Cuerpo y Especialidad o Grupo, Categoría Profesional y Especialidad que la persona teletrabajadora de cuya sustitución se trata. En caso de renuncia por parte del mismo, se llamará al próximo aspirante que figure en la lista en el lugar inmediatamente posterior.
4. En los casos en los que se produzca la sustitución la duración del teletrabajo será la que reste por cumplir conforme a la resolución de autorización inicialmente dictada a favor de la persona sustituida.

Disposición adicional primera. Empleadas públicas en periodo de gestación.

1. Las empleadas públicas en periodo de gestación que cumplan los requisitos previstos en el presente decreto y residan en localidad distinta a donde se halle su centro de trabajo y así lo acrediten, podrán presentar su solicitud en cualquier momento y obtener autorización para prestar el servicio en régimen de teletrabajo.
2. No será de aplicación lo establecido en el artículo 22 en relación al número de empleados públicos que pudiera encontrarse simultáneamente prestando sus servicios mediante la fórmula del teletrabajo en un mismo servicio o centro.
3. Además del resto de causas que ponen fin al teletrabajo, en este caso se dará por terminada la prestación del servicio de modo no presencial cuando finalice el periodo de gestación.

Disposición adicional segunda. Víctimas de violencia de género.

1. Las empleadas públicas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, tuvieren la condición de víctimas de violencia de género y cumplan los requisitos previstos en el presente decreto podrán presentar su solicitud en cualquier momento y obtener autorización para prestar el servicio en régimen de teletrabajo.
2. Será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera.
3. Además del resto de causas que ponen fin al teletrabajo, en este caso se dará por terminada la prestación del servicio de modo no presencial cuando finalice la consideración de la empleada pública como víctima de violencia de género.

***Disposición derogatoria única.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto y, especialmente, el Decreto 127/2012, de 6 de julio, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de enero de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 2/2018, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura. (2018040003)

La superficie explotada en nuestra región de los principales cultivos de secano, es decir, de cereal, olivar y viña, supera ampliamente las 400.000 hectáreas, hecho que les confiere un papel preponderante en la contribución a la renta agraria de nuestra comunidad. Dichos cultivos se caracterizan por su participación en el desarrollo de la mayoría de las comarcas agrarias, tanto por su fuerte presencia como por el auge de las industrias transformadoras dependientes de sus producciones. En definitiva, se trata de sectores de producción estratégicos en nuestra producción agraria, capaces de arraigar a la población en el medio rural, generadores de empleo y potenciadores del valor paisajístico, cultural y medioambiental del entorno, que favorecen en gran medida la protección contra la erosión, la fijación de CO₂ y la prevención de incendios.

La importancia de estos sectores es proporcional a su sensibilidad ante factores climatológicos, fitopatológicos y relacionados con los mercados, que pueden comprometer en ocasiones la viabilidad de muchas explotaciones tradicionales que cuentan con unos márgenes de rentabilidad bastante ajustados. La sequía padecida en la península ibérica, caracterizada por la carestía de lluvias a lo largo del año hidrológico 2016-2017, se ha visto acrecentada durante el otoño, excepcionalmente seco en nuestra Comunidad Autónoma y en la mayor parte de la Península Ibérica. Durante el año 2017 se han registrado fuertes tormentas de lluvia, pedrisco y viento en los meses de enero y febrero, importantes heladas en el interior de la península en el mes de marzo, un mes de abril extremadamente seco y caluroso, prolongándose la ausencia de lluvias hasta los días en los que nos encontramos, indicando que una situación englobada dentro el denominado "cambio climático". La concatenación de sucesivas sequías meteorológicas está desembocado finalmente en una sequía hidrológica. En el Sistema Nacional de Seguros Agrarios se ha contabilizado una siniestralidad récord, rebasando los 700 millones de euros a nivel del país.

Especial situación de dificultad están soportando las explotaciones ganaderas de la región, que han tenido que recurrir a la suplementación alimenticia de los animales prácticamente durante todo el año, con unos insumos que, por su escasez, están alcanzando unos precios desorbitados. A ello hay que sumar las dificultades del ganado a la hora de abrevar.

Consciente la Administración de la grave situación, considera oportuna la instrumentación de mecanismos compensatorios dirigidos a aminorar los costes financieros de las operaciones de

préstamo, necesarias para dotar a las explotaciones de liquidez, en particular a las explotaciones profesionales, ya sean explotaciones agrarias prioritarias o que cuenten con la figura de agricultor/ganadero a título principal (ATP), con lo que, a través del presente decreto, se regula la concesión de subvenciones consistentes en la subsidiación de intereses de préstamos formalizados por personas titulares de explotaciones con serias dificultades económicas, teniendo estas que ser ATP o titulares de explotaciones agrarias prioritarias. Cabe esperar de esta iniciativa la eficacia probada del Decreto 114/2015, de 19 de mayo, por el que se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria única de subvenciones para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de frutales de hueso, olivar, viña y/o cereal de secano y a titulares de explotaciones ganaderas que sufrieron vacíos sanitarios (DOE n.º 99, de 26 de mayo), así como del Decreto 98/2017, de 27 de junio, por el que se establecieron las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de frutales de hueso y pepita, de tomate y de viñedo de los términos municipales afectados por las tormentas de granizo de principios de julio de 2016, de cereal de secano y de cerezo, y a titulares de explotaciones ganaderas de bovino y caprino que tuvieron casos positivos de tuberculosis durante el ejercicio 2016 (DOE n.º 126, de 3 de julio), ambos con un contenido muy similar al de la presente disposición.

Por cuestiones técnicas y de mayor facilidad de lectura, se ha acudido al uso, gramaticalmente aceptado, de masculinos genéricos (beneficiarios, interesados y titulares de explotaciones agrarias), lo que no puede hacer olvidar que son personas destinatarias del presente decreto tanto los hombres como las mujeres titulares o cotitulares de explotaciones agrarias o partícipes de entidades titulares de explotaciones agrarias.

Es finalidad esencial del régimen de subvenciones regulado poder contribuir a paliar las dificultades de financiación de los sectores especificados con la máxima amplitud posible, de ahí que se establezcan umbrales muy favorables para que un gran número de titulares de explotaciones, que puedan seguir necesitando en la actualidad condiciones más favorables de acceso a la financiación privada que las que ofrece el mercado, se beneficien de la medida. No obstante, dado que resulta muy difícil estimar con carácter previo, tanto las necesidades reales de financiación como las posibilidades de obtener garantías suficientes de los titulares de explotaciones interesados en los préstamos subsidiados, sería contrario a la eficacia pretendida con el régimen de ayudas que posibles beneficiarios perdieran la oportunidad de acceder a importes más elevados de subvención, cuando no existieran otros interesados concurrentes, máxime si se tiene en cuenta el importe moderado de cuantía máxima a conceder por la naturaleza de mínimis de la actividad de fomento objeto del presente decreto, todo lo cual justifica en el presente caso optar por el prorrateo subsidiario del crédito presupuestario.

En el seno de un Estado social, corresponde a la Comunidad Autónoma, en cuanto poder público, atender al desarrollo de todos los sectores económicos y en particular a la agricultura y la ganadería, que constituyen materias de competencia autonómica plena, con base a lo establecido fundamentalmente en los artículos 1.1 y 130.1 de la Constitución Española y en los artículos 9.1.12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La presente ayuda se acoge al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013.

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de enero de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y naturaleza de mínimos de las subvenciones.

1. El presente decreto regula las subvenciones para la financiación de préstamos para la adquisición de circulante a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura y que tengan reconocida por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la condición de ATP o de explotación agraria prioritaria a 31 de diciembre de 2017.
2. Estas ayudas se acogen al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente norma:

- a) Serán considerados "titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano" quienes figurasen a 31 de diciembre de 2017 como titulares de explotaciones de cualquiera de los tres cultivos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. A los efectos del presente decreto, se consideran cereales de secano cualquiera de las siguientes especies: trigo duro, trigo blando, cebada, avena, centeno, triticale y tranquillón, así como sus asociaciones, todas ellas cultivadas en predios de secano.
- b) Serán considerados "titulares de explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina, porcina, equina (caballar, mular y asnal) y apícola", quienes figurasen a 31 de diciembre de 2017 como titulares de explotaciones de estas especies ganaderas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- c) Se considerarán "baremos unitarios de préstamo subvencionable por actividad agraria" los importes por hectárea de cada uno de los cultivos y por unidades de ganado mayor (UGM) del ganado que conforman el volumen del préstamo formalizado, que serán:
- Cereal de secano: 100 euros por hectárea inscrita en el registro de explotaciones.
 - Olivar de secano: 300 euros por hectárea inscrita en el registro de explotaciones.
 - Viña de secano: 300 euros por hectárea inscrita en el registro de explotaciones.
 - UGM de las especies bovina, ovina, caprina, porcina, equina y apícola: 300 euros. Para ello se considerarán las siguientes conversiones: vacuno de más de dos años equivale a 1 UGM, ovinos, caprinos y porcinos reproductores machos y hembras equivalen a 0,15 UGM, equinos reproductores de las especies caballar, mular y asnal equivalen a 1 UGM, y colmenas de abejas, ya sean estantes o trashumantes, equivalen a 0,15 UGM.
- d) Se entenderá como "límite del volumen del préstamo formalizado con derecho a subvención" a aquél comprendido entre 3.000 euros y 40.000 euros por titular de explotación agraria, como resultado de multiplicar el baremo unitario por las hectáreas registradas de cada uno de los cultivos o por UGM de las explotaciones ganaderas.
- e) Se entenderá por "reconocimiento del derecho a solicitar la obtención de la condición de beneficiario" el documento en el que resultará identificado el solicitante, en su condición de titular de explotaciones agrarias ubicadas en Extremadura, y el importe máximo subvencionable en función de las hectáreas y UGM computadas en sus explotaciones, que en ningún caso excederá de 40.000 euros. Dicho documento se emitirá por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y se obtendrá de forma telemática en la dirección electrónica <http://www.juntaex.es/cons003>, previo acceso individualizado al programa LABOREO mediante clave principal o delegada. Las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán dicho trámite a instancia de los interesados.
- f) Se considerará "préstamo subvencionable" el formalizado, con la finalidad de adquirir circulante antes de la fecha fijada en la orden de convocatoria, entre el titular de explotación y la entidad financiera que haya suscrito convenio de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe principal o nominal que no podrá ser superior al máximo determinado en el reconocimiento del derecho a solicitar la obtención de la condición de beneficiario, y que se haya suscrito de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente decreto.
- g) Serán considerados "circulante" los bienes adquiridos que se espera consumir dentro del ciclo normal de las operaciones de la explotación agrícola o ganadera.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser reconocidos como beneficiarios:

- a) Los titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a 31 de diciembre de 2017, y que estén reconocidos como ATP o tengan reconocida la condición de explotación agraria prioritaria a 31 de diciembre de 2017.
- b) Los titulares de explotaciones ganaderas de bovino, ovino, caprino, porcino, equino o apicultura radicadas en Extremadura con censos inscritos en el registro de explotaciones a 31 de diciembre de 2017 y que estén reconocidos como ATP o tengan reconocida la condición de explotación agraria prioritaria a 31 de diciembre de 2017.

2. En el caso de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, deberá cumplirse lo exigido en el artículo 10.3 párrafo segundo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y todos sus miembros deberán solicitar un único préstamo subvencionable, considerándose todos ellos beneficiarios en el porcentaje que se les impute en función de su participación en la comunidad, que deberá constar expresamente reflejada en la póliza de préstamo. Dicha póliza designará una única cuenta de cargo de las obligaciones del préstamo de titularidad de la comunidad de bienes beneficiaria, sin perjuicio de las demás condiciones y naturaleza de las responsabilidades que en orden al pago puedan establecerse en el contrato de préstamo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La condición de beneficiario será intransmisible.

Artículo 4. Actividad subvencionable.

Para que los préstamos puedan resultar subvencionables al amparo de este decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formalizarse en pólizas en las que figure expresamente la finalidad de adquisición del circulante de la explotación identificada por su número de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, así como el número del préstamo cuyos intereses constituyen el objeto de fomento de este decreto.
- b) El importe máximo de los préstamos será el que conste en el documento de reconocimiento del derecho a solicitar la obtención de la condición de beneficiario y el mínimo será de 3.000,00 euros.

- c) El plazo de amortización será de treinta y seis meses.
- d) El tipo de interés del préstamo será fijo y como máximo del 1,5 %, tanto para los préstamos que aporten aval constituido por SAECA y/o EXTRAVAL, como para los que no lo aporten.
- e) No generar comisión de estudio ni comisión por amortización parcial o total anticipada.
- f) La amortización se practicará anualmente, por cuotas constantes y lineales y por períodos vencidos.
- g) La liquidación de intereses será anual.
- h) La comisión de apertura será como máximo del 0,5 % del volumen del préstamo formalizado.

Artículo 5. Forma, plazo y subsanación de solicitudes.

1. La solicitud de subvención, debidamente formalizada y suscrita, se unirá a la propia póliza de préstamo, articulada a través de las siguientes cláusulas, conforme al modelo normalizado que se acompaña en anexo:
 - El prestatario solicita la subsidiación de los intereses de la póliza de préstamo (descrita por su fecha y número bancario) regulada en el presente decreto (que se definirá de acuerdo con su referencia oficial, título, fecha y fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura).
 - El prestatario declara conocer los requisitos y condiciones regulados en el decreto referido en el párrafo anterior y especialmente que la subvención se encuentra acogida al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352, de 24 de diciembre de 2013, y el deber de respetarlos, especialmente la obligación de que las subvenciones de mínimis percibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente no superen los 15.000 euros.
 - El prestatario declara, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud, que no está incurso en ninguna de las causas que determinan la prohibición para ser beneficiario y perceptor de la ayuda solicitada mediante la presente póliza de préstamo, según lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura,

tanto para poder conceder la subvención, como, una vez concedida, para proceder a los pagos anuales. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá acompañar a la solicitud, y, en su caso, para recibir los pagos anuales de la subvención concedida, certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica de Extremadura, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

— El prestatario ha suscrito/no ha suscrito aval con la SAECA y/o con EXTRAVAL para la obtención del presente préstamo.

2. La solicitud contendrá declaración responsable sobre las ayudas de mínimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente ejercicio fiscal, y a la misma se acompañará:

a) En caso de denegación de comprobación de oficio, certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

b) En su caso, la documentación que acredite la representación. No será necesario presentar este documento cuando la representación coincida con la admitida en la solicitud de pagos directos de la Política Agraria Común o declaraciones al Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura. Tampoco será necesaria la presentación cuando el documento ya obrare en poder de cualquier Administración Pública; en este supuesto será necesario que el interesado indique en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó el citado documento. El órgano instructor considerará acreditada la representación cuando hubiera sido admitida por dicho órgano en procedimiento de otorgamiento de subvenciones para primas de seguros agrarios combinados en las anualidades de 2016 o 2017.

c) Copia de la póliza de préstamo a subvencionar o certificado bancario de su formalización comprensivo de los extremos referidos en las letras a) a h) del artículo 4.

3. Solo se podrá presentar una solicitud correspondiente a una única póliza de préstamo por cada beneficiario. La infracción de esta norma conllevará, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades, la inadmisión de todas las solicitudes presentadas, determinará la pérdida del derecho a percibir el importe de todas las que hubieran sido concedidas, o será causa de reintegro de todas las subvenciones percibidas con los correspondientes intereses de demora, con posibilidad de adoptar medida cautelar de retención del abono

de su importe en tanto se tramita el correspondiente expediente. En el caso de que la solicitud por la misma póliza de préstamo subvencionable fuera presentada tanto por la entidad colaboradora como por el propio interesado, se tendrá en cuenta esta última, salvo que sólo la de la entidad colaboradora estuviere presentada dentro del plazo, en cuyo caso será esta la tenida en consideración.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Las solicitudes serán presentadas preferentemente por las entidades colaboradoras, a menos que los interesados decidan presentarlas por sí o por representante de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) de la disposición derogatoria única de la citada ley.
6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para su subsanación en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieren interesados y resultaren seleccionados previamente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas entidades habrán de ser solventes según los datos de la última auditoría preceptiva y disponer de recursos financieros, materiales y humanos suficientes y adecuados para la colaboración pretendida, lo que se acreditará mediante declaración responsable en que se consignen aquellos datos y los concretos recursos disponibles para la colaboración, entre ellos números de sucursales bancarias y efectivos de personal en Extremadura, con la afirmación de su veracidad y de su vigencia.

Se entenderán concurrentes los requisitos de eficacia y de disposición de medios adecuados y suficientes, sin necesidad de declaración responsable, para las entidades financieras colaboradoras con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los procedimientos relativos a las ayudas del régimen de pago básico y otros pagos directos a la agricultura regulados en la Orden de 27 de enero de 2017 (DOE n.º 22, de 1 de febrero).

2. No podrán obtener la condición de entidades colaboradoras aquellas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

impuestas por las disposiciones vigentes o que tengan cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma determinada reglamentariamente.

3. Se formalizará un convenio de colaboración con las entidades colaboradoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no determinará contraprestación económica a favor de las mismas.

La formalización del convenio de colaboración conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Las entidades colaboradoras, en los términos especificados en este decreto y en el convenio de colaboración, quedarán obligadas a:

- a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el presente decreto y están debidamente formalizadas.
- b) Presentar las solicitudes dentro del plazo establecido, salvo el derecho de la persona interesada a presentarla por sí o a través de representación, y de acuerdo, en su caso, con las especificaciones del convenio de colaboración que se suscriba. Deberá remitirse en igual plazo por las entidades colaboradoras los datos de las solicitudes recibidas en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- c) Presentar la justificación de la realización de la actividad subvencionable, entregar a los beneficiarios el importe de las subvenciones y justificar dicha entrega dentro de los plazos y términos detallados en este decreto y en el convenio de colaboración.
- d) Cumplir con las obligaciones que resulten de la normativa reguladora de estas subvenciones, especialmente del artículo 14 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del convenio de colaboración referido en el número 3 del presente artículo.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en estas bases reguladoras, deberán mantener la titularidad de la explotación agraria durante la vigencia del préstamo subvencionado y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular:

- a) Realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.
 - c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Será también obligación de los beneficiarios no modificar ni novar los elementos ni condiciones de los préstamos cuyos intereses se subsidian mediante las subvenciones concedidas al amparo de este decreto, sin perjuicio de su posible cancelación total o parcial anticipada, que sólo podrá producirse al vencimiento de los intereses anuales. De tener lugar esta cancelación total o parcial anticipada con anterioridad al vencimiento de los intereses anuales, los beneficiarios perderán la ayuda a la bonificación de intereses de la anualidad en la que se produzca dicha contingencia, así como del resto de las anualidades pendientes.
3. Para poder tener derecho a los sucesivos pagos de la subvención concedida, el beneficiario deberá estar igualmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica.

A tal efecto, deberá presentar dentro del mes siguiente a cada liquidación anual de intereses nuevas certificaciones acreditativas cuando hubiese denegado su autorización para su comprobación de oficio.

De no presentarse dichas certificaciones o de comprobarse de oficio la falta de cumplimiento de dicho requisito, se requerirá al beneficiario para su subsanación en el plazo improrrogable de quince días; tras este plazo, de persistir la causa obstativa del pago, el beneficiario perderá el derecho al cobro de la subvención correspondiente a la anualidad en que se produzca dicha circunstancia.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva con prorrateo en los términos del apartado 3 de este artículo y convocatoria única. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente orden de convocatoria de ayudas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en este decreto. A través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y con la letra q) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura añadida por la Ley 8/2016, de 12 de diciembre.
2. Atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación no se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito presupuestario fuera suficiente.
3. En el caso de que el crédito presupuestario no fuera suficiente se reducirá por igual el porcentaje de intereses subsidiados en la cuantía que permita la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9. Cuantía individualizada.

La subvención consistirá en la subsidiación con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del tipo de interés del préstamo subvencionable que, conforme a la letra d) del artículo 4, no podrá ser superior al 1,5 %, sin perjuicio de que, si el crédito presupuestario no fuera suficiente, se esté a lo que dispone el apartado 3 del artículo 8.

Artículo 10. Órganos competentes y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en la convocatoria derivadas de reorganizaciones administrativas.
2. Se constituirá una comisión que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Estará formada por el Jefe de Servicio de Producción Agraria, por el Director de Programas de Producción Vegetal y por el Asesor Jurídico del precitado Servicio. El órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos

para efectuarla. La propuesta de resolución no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.

3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
4. Las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien dictará y mandará comunicar la resolución de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos expresados en la orden de convocatoria.

La resolución por la que se concederá o denegará la ayuda deberá tener el contenido del artículo 25 de la Ley 6/2011, y se dictará y comunicará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, si no se comunicase resolución expresa dentro de dicho plazo máximo se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Artículo 11. Justificación y pago.

La entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este decreto, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. Procederá de igual modo en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de los beneficiarios en el plazo de los treinta días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de

la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

En el convenio de colaboración se detallarán estas obligaciones de justificación y de pago.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión de la subvención.

En caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad se modificará el importe de la subvención concedida en función de la fecha en que tengan eficacia dichas circunstancias, sin posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria.

Artículo 13. Incompatibilidades con otras ayudas.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales, con respeto a las condiciones y límites de la acumulación establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1408/2013.

Artículo 14. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de las subvenciones.

Serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de las subvenciones más los intereses de demora correspondientes, las causas establecidas en la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 43, las establecidas en la restante normativa aplicable, así como las contempladas en este decreto.

Artículo 15. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones.

Se considerará que el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si pagara al menos el 80 % de la liquidación de los intereses de cada una de las anualidades del préstamo subvencionado, lo que determinará la modificación de la resolución consistente en la reducción de la subvención en igual porcentaje al dejado de satisfacer. Si el pago de intereses no alcanzase dicho porcentaje procederá el reintegro.

Artículo 16. Control de las subvenciones.

El órgano instructor realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones, debiendo las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

Artículo 17. Financiación.

Las ayudas a que se refiere el presente decreto se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00, código de proyecto 2015.12.002.0002.00 "Medidas para la financiación del sector agrario".

En la convocatoria de ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias a tal efecto.

La cuantía de los créditos fijados en la convocatoria podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 18. Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al no existir cofinanciación de fondos europeos ni estatales, ni norma reglamentaria que establezca medidas específicas de publicidad por los beneficiarios de la actividad subvencionada, y dada la especial naturaleza de ésta, la obligación de los beneficiarios de dar adecuada publicidad de las ayudas percibidas se entenderá cumplida con la publicidad de la concesión de las subvenciones.

Los datos de carácter personal relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal "administrados" regulado por la Orden de 20 de agosto de 2012, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de enero de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ADJUNTA A PÓLIZA DE PRÉSTAMO AL AMPARO DEL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL, OLIVAR Y VIÑA DE SECANO, ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA.

DATOS DEL SOLICITANTE/PRESTATARIO

D/D^a..... con NIF
y domicilio a efectos de notificaciones en
localidad C.P
Provinciateléfono fijo/móvil de la explotación agraria
fax de la explotación agraria correo electrónico de la explotación agraria.....

DATOS DEL REPRESENTANTE

D./D^a..... con NIF.....,
en su condición de (describir la clase de representación que se ostenta), representación que:

- ☐ No necesita ser acreditada conforme a la letra b) del apartado 2 del artículo 5.
- ☐ Consta acreditada ante el órgano..... en fecha de.....
- ☐ Requiere ser acreditada

COMUNIDADES DE BIENES

D/D^a con NIF.....en su calidad de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de beneficiario de la subvención solicitada, de la comunidad de bienescon NIF..... compuesta por los siguientes miembros:N.I.F.....con porcentaje de participación del% y participación en la subvención a conceder en un%;N.I.F.....con porcentaje de participación del% y participación en la subvención a conceder en un%;N.I.F.....con porcentaje de participación del% y participación en la subvención a conceder en un%;N.I.F.....con porcentaje de participación del% y participación en la subvención a conceder en un%; todos los cuales comprometidos a cumplir en lo que les corresponda las condiciones y obligaciones de las normas regulaciones de la subvención que solicitan.



DECLARACIONES

- El prestatario, titular de explotación agraria en Extremadura, solicita la subsidiación de los intereses de la póliza de préstamo.....
(descrita por su fecha y número bancario) regulada en el Decreto 2/2018, de 10 de enero, publicado el 15 de enero de 2018 en el Diario Oficial de Extremadura.
- El prestatario declara conocer los requisitos y condiciones regulados en el decreto referido en el párrafo anterior y en concreto que la subvención en él regulada se encuentra acogida al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352, de 24 de diciembre de 2013, y el deber de respetarlos, especialmente la obligación de que las subvenciones de mínimis percibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente no superen los 15.000 euros.
- El prestatario declara, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que:
 - ☐ No ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ☐ Sí ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que ascienden a
.....euros (.....-€)
y han sido otorgadas con base en las siguientes disposiciones normativas
.....
.....
.....
- El prestatario declara, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud, que no ha recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el corriente ayudas de mínimis de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impidan, por su importe, obtener la subvención que se solicita en este documento, y autoriza al órgano instructor a comprobar dichas ayudas.
- El prestatario declara, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud, que no está incurso en ninguna de las causas que determinan la prohibición para ser beneficiario y perceptor de la ayuda solicitada mediante la presente póliza de préstamo, según lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, tanto para poder conceder la subvención, como, una vez concedida, para proceder a los pagos



anuales. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá acompañar a la solicitud, y, en su caso, para recibir los pagos anuales de la subvención concedida, certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica de Extremadura, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- ☐ El prestatario ha suscrito aval con la SAECA y/o EXTRAVAL para la obtención del préstamo.
- ☐ El prestatario no ha suscrito aval con la SAECA y/o EXTRAVAL para la obtención del préstamo.

DOCUMENTOS

Póliza de préstamo a subvencionar o certificado de su formalización comprensivo de los extremos referidos en la letras a) a h) del artículo 4 del decreto a cuyo amparo se solicita la subvención.

- ☐ Deniego la autorización para la comprobación de oficio y por ello se adjuntan, certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica de Extremadura, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley autonómica 6/2011, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- ☐ En su caso, la documentación que acredita la representación.

Si la documentación hubiera sido entregada anteriormente a cualquier Administración, especificar :

- Tipo de documento que se entregó.....
- Órgano ante el que se entregó.....
- Fecha de entrega.....



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Con la suscripción de esta solicitud manifiesto que conozco y, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedo informado de que los datos facilitados en esta solicitud serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio situada en Avda Luis Ramallo s/n en los términos establecidos en dicha Ley.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

En.....a.....de.....de 201 .

Fdo.(Nombre y apellidos y rúbrica)

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Empresa Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, para la realización de prácticas no laborales. (2018060042)

Habiéndose firmado el día 2 de noviembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Empresa Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de enero de 2018.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA CÁRITAS
DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOS, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 2 de noviembre de 2017.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Jesús Pérez Mayo, con NIF: 08.841.173-L, como Director y en representación de "Cáritas Diocesana de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, c/ Manuel Saavedra Martínez, 2, 3.ª planta, CP 06006 de Badajoz,

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional, pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Jesús Pérez Mayo, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de (Mérida) Badajoz, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que, de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Badajoz, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer alguna de estas titulaciones:
 - Titulación oficial de Grado en Educación Social.
 - Titulación oficial de Grado en Administración y Dirección de Empresas

- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Grado en Educación Social y de la titulación oficial de Grado en Educación Social y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de 8 horas a las 15 horas. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio.



Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la Empresa,

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO. D. JESÚS PÉREZ MAYO

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, titularidad de Descorchados Extremeños, SL (DESCOREX), en el término municipal de Zahínos.
(2018060019)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación dedicada a la producción de carbón vegetal ubicada en el término municipal de Zahínos y titularidad de Descorchados Extremeños, SL (DESCOREX), con CIF B-06.116.073.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en las parcelas catastrales 43, 44 y 45 del polígono 1 del término municipal de Zahínos. Las coordenadas UTM de la planta son X = 677.260, Y = 4.247.531 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 26 de septiembre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, conforme al artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2016, se remitió copia del expediente al Ayuntamiento de Zahínos para que promoviera la participación de los interesados. En este mismo escrito, se recordó al Ayuntamiento la necesidad de la emisión del informe referido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. Al respecto, no se han recibido alegaciones y el Ayuntamiento remitió, mediante oficio registrado el 02/02/2017, informe técnico municipal de fecha 26 de octubre de 2016. Este informe municipal pone de manifiesto, entre otros aspectos, que "... la concesión de la licencia de las obras deberán de cumplir los requisitos determinados legalmente para la Calificación Urbanística...".

Quinto. El proyecto cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 17 de octubre de 2017 (expediente IA16/01281), que se incluye en el anexo II.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2017, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. Durante este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Descorchados Extremeños, SL (DESCOREX), para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Zahínos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/189.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites minerales	Taller	13 02 05*
Tubos fluorescentes	Instalaciones	20 01 21*

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.
4. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos, por ejemplo hacia arqueta estanca o medida de similar eficacia (depósitos de doble pared, cubetos de retención).
5. Los residuos no podrán almacenarse por un tiempo superior al establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 480 m ³ (p.t.n. 2,81 MW)	B	03 01 06 02	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 556 m ³ (p.t.n. 3,26 MW)	B	03 01 06 02	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 6,07 MW)	B	03 01 06 02

3. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.

4. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	6	7

5. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
6. En caso necesario, las chimeneas se dotarán de un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 5 m/s y 200 .°C.
7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
- a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios. Estas aguas residuales se dirigirán a una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón vegetal a la intemperie se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuentes sonoras	Nivel de recepción, dB (A)
Movimiento de vehículos	60
Envasado de carbón	70
Descorchado	75

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar ante la DGMA comunicación de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - e) Licencia urbanística de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicado a la DGMA conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y,
en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente
afectado

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada tres años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno Partículas totales

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

- Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
- Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
- El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
- En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán

constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

2. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17.4, 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones a la atmósfera que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la transmisión de su titularidad de la instalación conforme al artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 12 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario y descorchado de madera.

La producción anual prevista es de 2.479 toneladas de carbón vegetal y 700 toneladas de corcho natural.

La instalación se ubica en las parcelas catastrales 43, 44 y 45 del polígono 1 del término municipal de Zahínos. Las coordenadas UTM de la planta son X = 689.363 m, Y = 4.263.526 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Dos hornos de mampostería de 480 m³ (15,95 x 6 x 5 m) y 556 (16,9 x 6,85 x 4,8 m) m³, respectivamente.
- Nave almacén, abierta, de una planta, 540 m².
- Nave de envasado, 450 m².
- Nave descorchado, 600 m².
- Oficina y servicios, 32 m².
- Taller, 60 m².
- Báscula de 60 toneladas.
- Descortezadora.
- Fosa de recogida de aguas residuales de aseos y vestuarios.
- Viales.

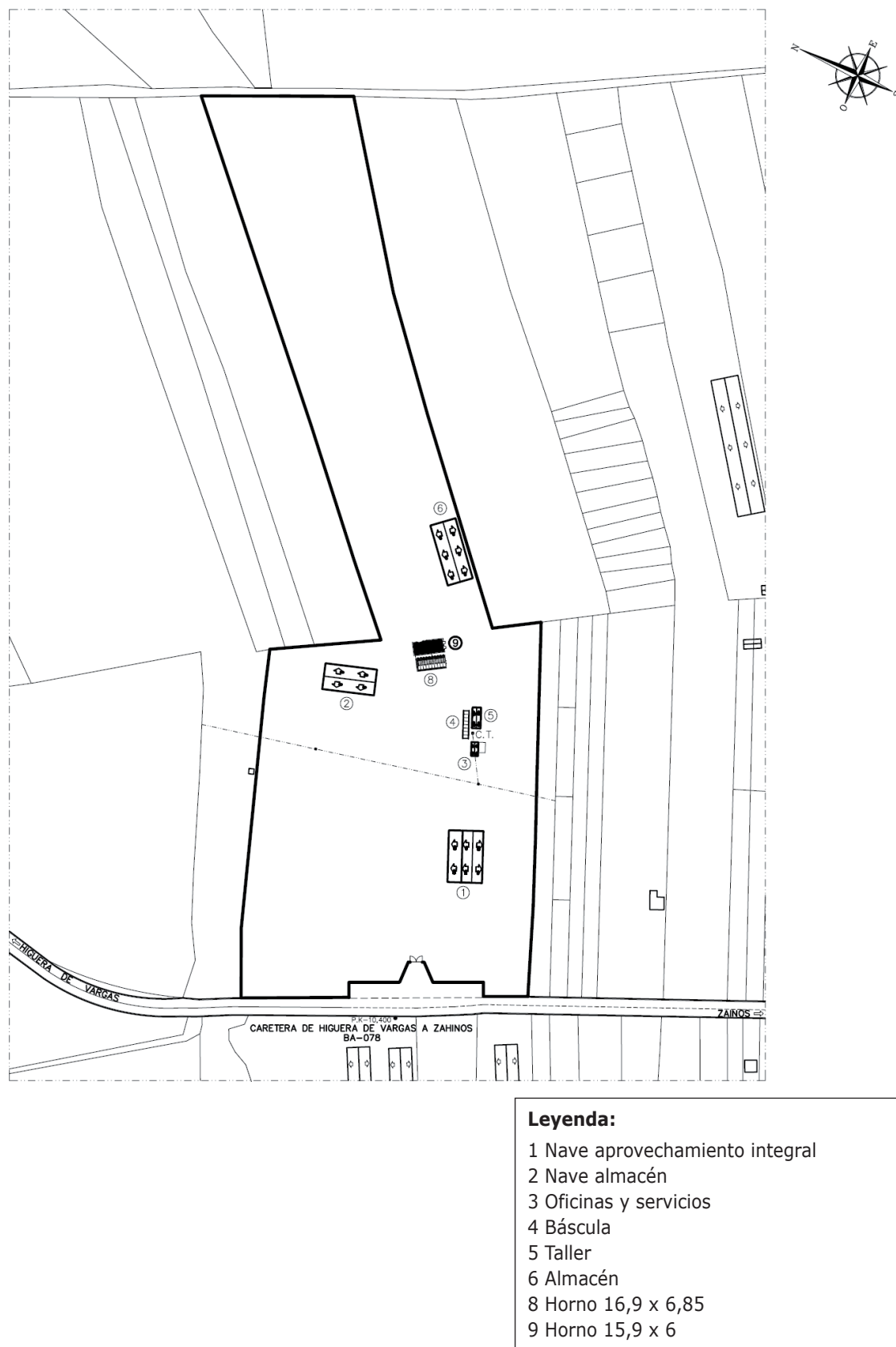
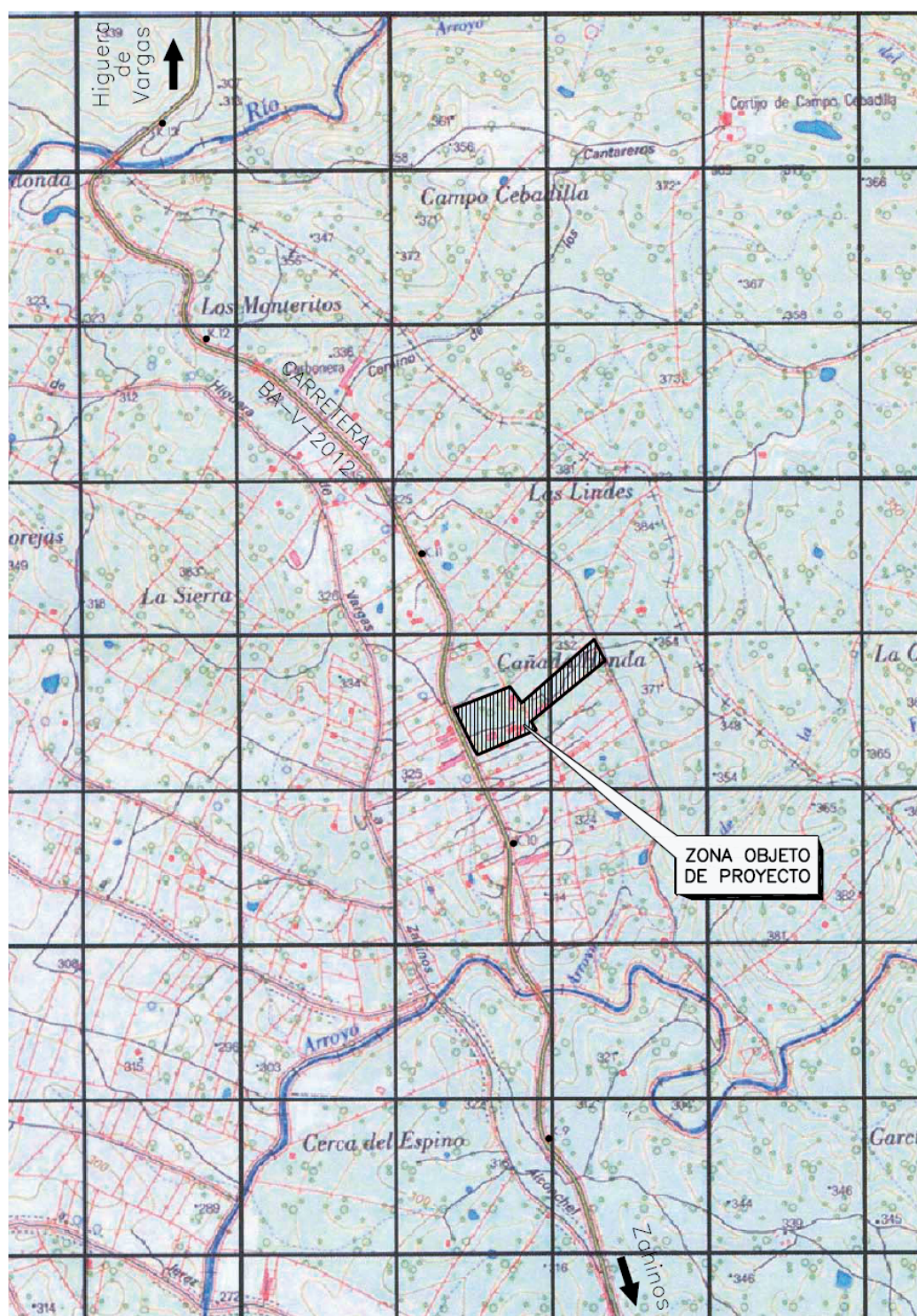


Figura 1 Plano en planta de la instalación.



PLANTA TOPOGRAFICA (Emplazamiento)
ESCALA: 1/22.000

Figura 2. Emplazamiento de la instalación.

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Nº Expte.: IA16/01281

Actividad: Instalación de fabricación de carbón vegetal

Datos Catastrales: polígono 1, parcelas 43, 44 y 45

Término municipal: Zahínos

Promotor/Titular: Descorchados Extremeños, S.L.

Espacio protegido: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Dehesas de Jerez
Zona de Especial Conservación (ZEC): Dehesas de Jerez

Visto el informe técnico de fecha 11 de octubre de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Instalación de fabricación de carbón vegetal”, en el término municipal de Zahínos, cuyo promotor es Descorchados Extremeños, S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

La superficie de las parcelas sobre las que se asienta la actuación es de 5,43 ha.

El proyecto consiste en la legalización de una instalación para la fabricación de carbón vegetal. Las edificaciones e infraestructuras que componen dicha instalación son las siguientes:

- Nuevo horno: De planta rectangular, cuenta con unas dimensiones exteriores de 15,95 m de largo, 6,00 m de ancho y 5,00 m de altura total, lo que proporciona un volumen de horno de 478,5 m³.
- Horno existente: De planta rectangular, cuenta con unas dimensiones exteriores de 16,9 m de largo, 6,85 m de ancho y 4,80 m de altura total, lo que proporciona un volumen de horno de 555,7 m³.
- Nave almacén: Nave de una planta abierta de estructura metálica de 540 m² de superficie.
- Nave de envasado: Edificio aislado de 450 m² de superficie construida donde se realiza el envasado del carbón.
- Nave descorchado: Edificio aislado de 600 m² de superficie construida.
- Oficina, servicios personal y báscula: Edificio de 32 m² de superficie construida.
- Taller: Nave de una planta de estructura metálica de 60 m² de superficie construida.

La actividad que se lleva cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé una producción mensual de carbón por horno de aproximadamente 120 Tm.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado los siguientes informes:

- Informe de Afección a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 27 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en el *artículo 56 quater* de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe. Estas condiciones se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.

Este informe de Afección a la Red Natura 2000 tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.

- Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias/correctoras:

1. Medidas en fase pre-operativa

- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.
- Se respetará el arbolado autóctono como encinas y alcornoques y la vegetación natural de las lindes, llevando a cabo la reforestación con arbolado autóctono (encinas y alcornoques) en al menos 7.500 m² como se detalla en el documento presentado.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

2. Medidas en la fase operativa

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabilizada de

capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 478,5 m³ de volumen y 2,804 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 06 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 555,7 m³ de volumen y 3,256 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 06 02 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y un sistema estanco de recogida y almacenamiento de las aguas de enfriamiento.

- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos exteriores. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Para evitar la propagación de “la seca” a las “Dehesas de Jerez” y su entorno, no se deberá realizar acopio alguno en las parcelas mencionadas con material infestado, para lo cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas, etc.), el peso, volumen y especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por *Phytophthora*.

3. Plan de Restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de Reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se recomienda la plantación de un seto de arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almece, madroños, encinas, etc.) o incluso árboles como pinos piñoneros o cipreses.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.

Las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan y la autorización de obra deberá ceñirse a lo establecido en las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en función del tipo de suelo, las dimensiones de las construcciones, la superficie mínima edificable y las características de la parcela y en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 17 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria dedicada a la elaboración de piensos compuestos, promovida por Occidental de Piensos, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos.
(2018060020)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para industria dedicada a la elaboración de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por Occidental de Piensos, SL con CIF B-06295836.

Segundo. El proyecto consiste en la mejora tecnológica en industria de elaboración de piensos compuestos. La industria fabrica unas 25.981 toneladas de pienso al año con una producción media de 80 toneladas/día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La actividad se ubica en Fuente de Cantos, concretamente en la Carretera de Bienvenida, s/n, en una parcela clasificada como Suelo Urbano de Uso Industrial de 10.073 m². Referencia catastral parcela: 6873601QC3367S0001OP.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de julio de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos, remite copia de las notificaciones efectuadas a los vecinos colindantes con fecha 8 de agosto de 2016. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos emite informe de fecha 30 de enero de 2017, y fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de fecha 10 de marzo de 2017.

Cuarto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 6 de julio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 16 de octubre de 2017 a Occidental de Piensos, SL, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017 de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Occidental de Piensos, SL, para la mejora tecnológica en industria de elaboración de piensos compuestos, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas

por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU16/133.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	13 02 05	25
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	15 02 02	10
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	Gestor autorizado	15 01 10	10
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	16 01 07	5



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Residuos de tóner de impresión	Impresoras y fotocopiadoras	Empresa de mantenimiento	08 03 17	1
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	Empresa de mantenimiento	20 01 21	1
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y separadores de hidrocarburos	Fosa estanca de limpieza de vehículos	Gestor autorizado	13 05 08	250

(¹) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (¹)	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Envases de papel y cartón	Envases desechados no contaminados	20 01 01	100
Envases de plástico	Envases desechados no contaminados	20 01 39	500
Envases de madera	Envases desechados no contaminados	20 01 38	100
Mezcla de residuos municipales	Residuos varios admisibles a residuos urbanos	20 03 01	300

(¹) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las
emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 6 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor existente de 1,463 MWt	C	03 01 03 03	X		X		Gas propano	Calentamiento de agua para generación de vapor
2	Caldera de vapor existente de 30 kWt	-	03 01 03 04	X		X		Gas propano	Calentamiento de agua para generación de vapor
3	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 05 08	X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
4	Molino de cereal	B	04 06 05 08	X		X		Molienda	Filtro de mangas
5	Granuladora enfriadora	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón con aspiración
6	Carga/ Descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ Descarga de camiones	Mangas-pantalones

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

3. Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	-
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	-
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Los focos identificados como 3, 4, 5 y 6 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

5. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
3	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga. Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación. El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.
4	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración.
5	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración.
6	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAU, se prevé la generación de los siguientes efluentes:
 - Efluentes de aguas de aseos y servicios que se conducirán hasta la red de saneamiento municipal.
 - Aguas pluviales procedentes de las cubierta de la edificación y de las zonas pavimentadas de la instalación, que se conducirán hasta la red de saneamiento municipal.
2. Para todos los efluentes generados en el punto anterior, deberá contarse con la licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
3. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
4. Las posibles fugas y vertidos de los combustibles, no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de saneamiento instaladas en la planta, debiendo ser recogidos y reutilizados o gestionados por empresa autorizada.
5. Se instalarán dos depósitos de 2.000 litros de capacidad cada uno de ellos para consumo propio de gasoil, los depósitos son de doble pared y deberán disponer de sistema de detección de fugas. Del mismo modo deberá cumplir con todas las especificaciones del reglamento de almacenamiento de productos petroquímicos que le sean de aplicación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

	Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Fábrica de piensos	Transportador TC-2 x 12 m	75
	Elevador EB-3 x 23 m	80
	Elevador EB-3 x 19 m	75
	Molino VRE-180	115
	Ventilador de aspiración 5.400 m ³ /h	90
	Acondicionador Prensa paletizadora	80
	Prensa paletizadora	100
	Enfriador contracorriente	70

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación Atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.
4. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente, al menos quince días.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.
8. Dada la naturaleza difusa del resto de los focos de emisión de partículas y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de valores de emisión en los mismos, en caso de que fuera preciso evaluar la eficacia de las medidas correctoras establecidas en la AAU respecto a la emisión de partículas a la atmósfera, el titular de la AAU, a instancia de la

DGMA, debería realizar una evaluación de la concentración en aire ambiente de partículas. Las mediciones precisas se realizarían con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones y nunca en días lluviosos. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberían expresarse en mg/Nm³.

9. En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Residuos producidos:

10. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

13. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

14. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
15. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAU.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

16. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

17. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Combustible

18. A fin de controlar las posibles fugas de contaminantes, principalmente al suelo o las aguas subterráneas, deberá llevarse un registro, físico o telemático, de los combustibles adquiridos y distribuidos, que incluya información relativa a fechas, cantidades e identificación del combustible.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La industria fabrica unas 25.981 toneladas de pienso al año con una producción media de 80 toneladas/día, dicha producción está destinada a porcino, ovino/caprino, bovino, conejos, aves y equino.

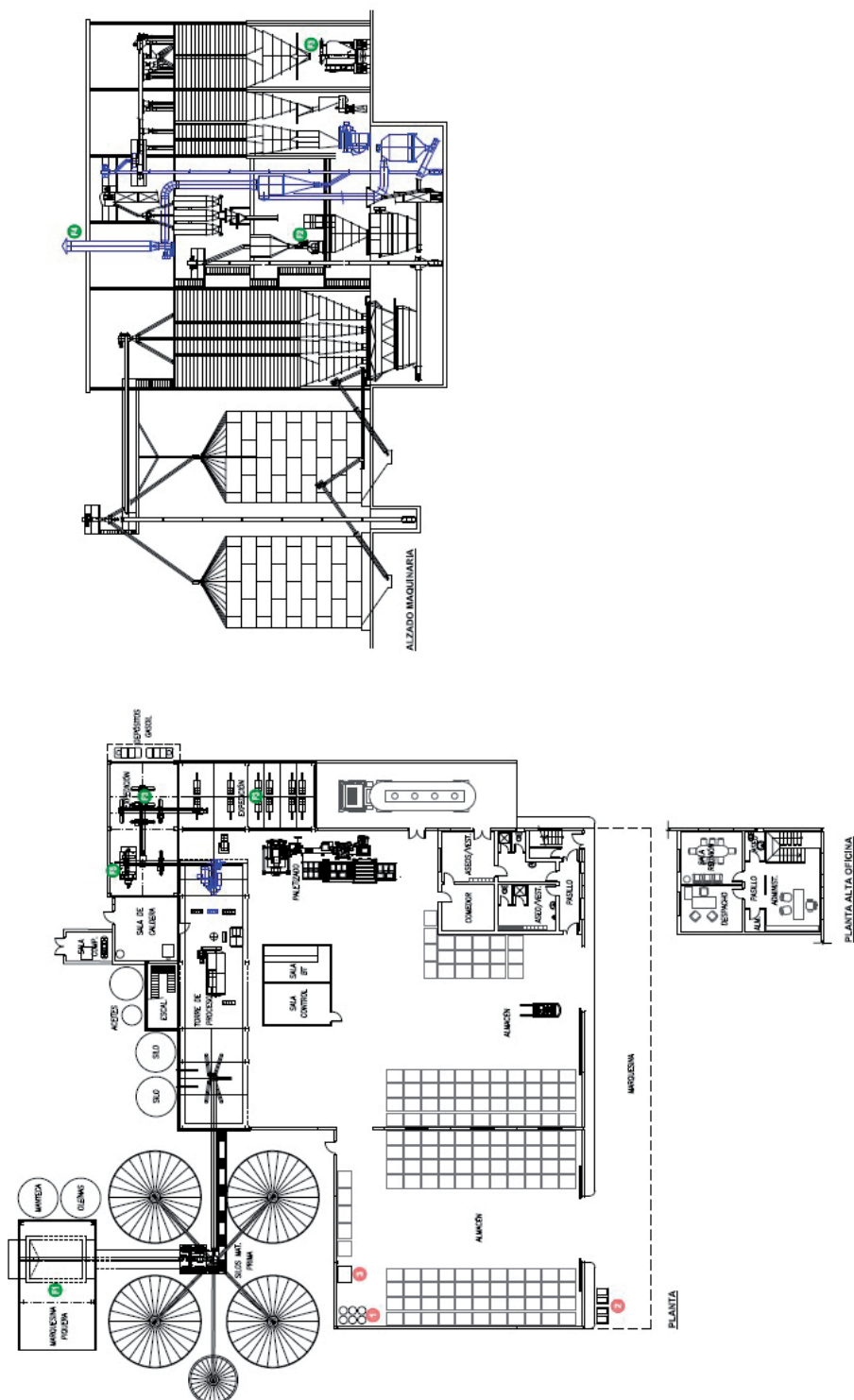
La actividad se ubica en Fuente de Cantos, concretamente en la Carretera de Bienvenida, s/n, en una parcela clasificada como Suelo Urbano de Uso Industrial de 10.073 m². Referencia catastral parcela: 6873601QC3367S0001OP.

La actividad está formada por las siguientes edificaciones y sus superficies:

EDIFICACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Nave principal + planta alta oficinas	647,40
Nave almacén	276,00
Sala calderas	43,50
Sala compresores	7,80
Piquera	36,00
Centro de transformación	13,50
Aparcamientos	56,00
Marquesinas exteriores	153,50
Torre de proceso	235,25
Centro de desinfección	90,00
TOTAL	1.558,95

- Caldera de vapor de 1.463 kWt de potencia térmica.
- Caldera de vapor de 30 kWt para el calentamiento de grasas y aceite.
- Depósito de GLP de 33.510 litros de capacidad.
- 2 depósitos de 2.000 litros de capacidad cada uno para el almacenamiento de gasoil de autoconsumo para el calentamiento de las grasas y aceites antes de ser adicionadas en a prensa granuladora.

ANEXO GRÁFICO



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por que se otorgó la autorización ambiental integrada para la planta de producción de forrajes deshidratados, valorización de subproductos y residuos agroalimentarios y producción de fertilizantes, ubicada en el término municipal de Moraleja y titularidad de Bioenergías de la Sierra de Gata, SL. (2018060021)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 15 de octubre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental integrada (AAI) para la planta de producción de forrajes deshidratados, valorización de subproductos y residuos agroalimentarios y producción de fertilizantes ubicada en el término municipal de Moraleja y titularidad de Bioenergías de la Sierra de Gata, SL, con CIF B-98.290.208 (expediente AAI14/002). Esta AAI se publicó en el DOE n.º 209, de 30/10/2014.

Segundo. Con fecha 28 de noviembre de 2017, Bioenergías de la Sierra de Gata, SL solicita modificación no sustancial de la instalación industrial, que se resume en el anexo I.

Tercero. En la documentación, el titular acredita que las modificaciones planteadas son no sustanciales, de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, punto 17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo cinco del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el



Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

SE RESUELVE:

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 15 de octubre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente a favor de Bioenergías de la Sierra de Gata, SL para la planta de producción de forrajes deshidratados, valorización de subproductos y residuos agroalimentarios y producción de fertilizantes ubicada en el término municipal de Moraleja, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI14/002) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

Al anexo I de la AAI se le añade el anexo I de esta resolución, a fin de reflejar los cambios en la distribución y ubicación de los elementos de la instalación y la introducción de algunos elementos requeridos en la AAI.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Los cambios de los que consta la modificación no sustancial que se tramita son los indicados a continuación:

- Desplazar algunos de los elementos autorizados ubicados en el centro de la parcela hasta uno de los laterales, como puede verse en los planos 1 y 2, con el fin de disponer de una mayor superficie útil de cultivo en la parcela.
- Incorporar a los planos de la autorización algunos elementos definidos en las medidas a implementar en la AAI:
 - Pantalla vegetal perimetral en todo el recinto donde se ubican las instalaciones, compuesta de flora autóctona.
 - Balsa para la recogida de lixiviados de la planta de compostaje, de 500 m³ de capacidad, construida en polietileno de alta densidad.
 - Balsa impermeable de almacenamiento del digestato líquido, de 6.000 m³ de capacidad, construida en polietileno de alta densidad y geotextil, esta contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos, una cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales, un sistema de control de fugas y un sistema de control de nivel.

ID	INSTALACIÓN
1	Caseta de control/oficina/almacén
2	Fosa séptica
3	Depósito de agua
4	Badén de desinfección
5	Báscula de pesaje
6	Zona de limpieza y desinfección
7	Zona acopio sustratos sólidos
8	Cargador de sólidos
9	Tanque recepción sustratos líquidos
10	Digestor
11	Tolva/Unidad higienización
12	Antorcha
13	Planta satélite GNL
14	Deshidratadora
15	Silos pellets terminados
16	Silos forraje fresco
17	Tubería Transporte de biogás
18	Separador digestato
19	Explanada de compostaje
20	Balsa Digestatos
21	Balsa Lixiviados
22	Arbolado Perimetral

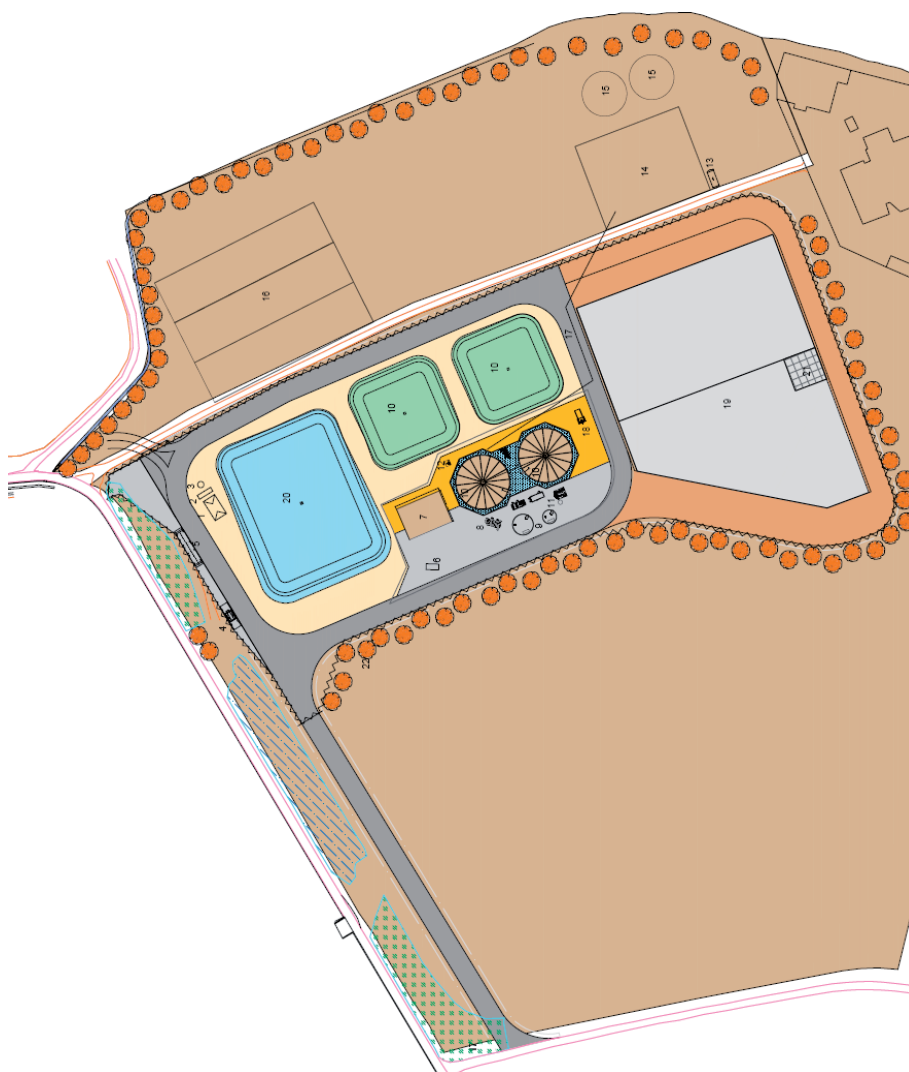


Figura 1. Plano 1 en planta de la instalación. Distribución tras la modificación.

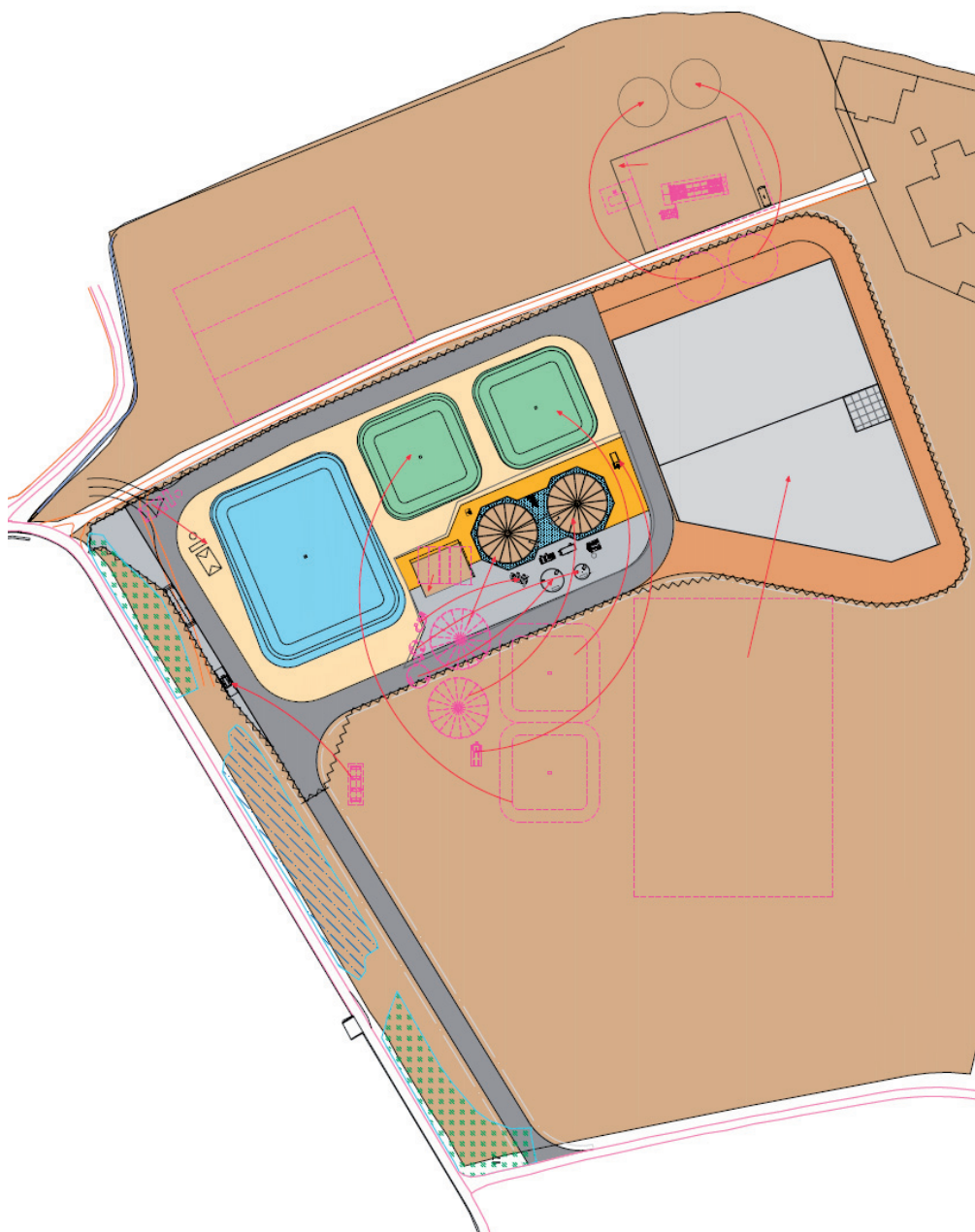


Figura 2. Plano 2 en planta de la instalación. Cambios en la distribución antes y después de la modificación.

...



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/188.
(2018060022)

Expediente: AAU16/188.

Interesado: Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL (EXPALUM).

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 20/09/2016 Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL (EXPALUM), solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU16/188.

Con fecha de 24/07/2017, se requiere a Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL (EXPALUM) para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL (EXPALUM) y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU16/188.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "La Siberia", de Puebla de Alcocer. (2018060038)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa por cambio en la denominación de la titularidad del centro docente privado de Educación Especial "La Siberia" de Puebla de Alcocer, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder autorización administrativa al centro docente privado de Educación Especial "La Siberia" de Puebla de Alcocer, por cambio en la denominación de la titularidad del centro.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "La Siberia".

Titular del centro: Plena Inclusión Puebla de Alcocer.

Domicilio: Avenida del Parque.

Código de Centro: 06010866.

Localidad: Puebla de Alcocer.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

— DOS unidades (plurideficientes).

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.



Tercero. La presente autorización administrativa surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, su eficacia queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente”.

Mérida, 13 de diciembre de 2017.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 163/2017.
(2018060041)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D. Luis Gallardo Alor, contra la Resolución de 27 de abril de 2017 de la Secretaría General de Educación, mediante la que se resuelve el expediente disciplinario n.º 5/2016 se ha dictado Sentencia con fecha 3 de noviembre de 2017 que ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 139/2017, de 3 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo 163/17, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula parcialmente la misma en relación a la sanción de suspensión de



funciones del recurrente, dada su condición de funcionario público por un periodo de dieciséis días, confirmando el resto de la resolución y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos”.

Mérida, 20 de diciembre de 2017.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se establece el calendario y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2018/2019.

(2018060076)

El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollando lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Orden de 12 de marzo de 2012 regula el proceso de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes sostenidos con fondos públicos. El artículo 7 de esta orden establece que, en el primer trimestre de cada año natural, la Secretaría General de Educación establecerá mediante resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, el calendario de las sucesivas fases del proceso de admisión. Asimismo, dicha resolución debe incluir los impresos oficiales de solicitud, la documentación a aportar, así como cuantas otras determinaciones sean precisas.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 10 de la citada orden, se determinan también mediante resolución de la Secretaría General de Educación las localidades y sedes de las oficinas de escolarización que funcionarán durante el proceso.

De acuerdo con ello y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Calendario del procedimiento de admisión del alumnado.

Establecer el calendario de las sucesivas fases del procedimiento de admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2018/2019, que se incorpora como anexo I de la presente resolución.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

El procedimiento de admisión para el curso 2018/2019, se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el



Decreto 42/2007, de 6 de marzo y en la Orden de 12 de marzo de 2012, así como en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten.

Tercero. Centralización del procedimiento de escolarización.

1. Con el objeto de garantizar desde los servicios centrales una adecuada coordinación en el procedimiento de escolarización a nivel regional, las Delegaciones Provinciales de Educación, una vez recabados los datos de los Servicios Provinciales de Inspección de Educación y de las distintas comisiones de escolarización, deberán enviar informe a la Secretaría General de Educación antes del inicio del proceso de admisión, con el contenido que se indica:
 - a) El número de plazas vacantes ofertadas para cada uno de los cursos de todos los centros autorizados y sostenidos con fondos públicos para el curso escolar, especificando las reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - b) La propuesta, si procede, de modificación de zonas de influencia y la adscripción de los centros sostenidos con fondos públicos en aquellas localidades donde exista más de uno, para su aprobación por la Secretaría General de Educación.
2. Antes del día 20 de junio de 2018, las Delegaciones Provinciales de Educación a propuesta de las respectivas comisiones de escolarización, deberán remitir informe a la Secretaría General de Educación en el que figuren las ampliaciones de ratio de cada curso/centro docente que se vayan a producir, así como la creación de nuevas líneas en los centros docentes.
3. Una vez concluido el procedimiento general de admisión y antes del 14 de septiembre de 2018, las Delegaciones Provinciales de Educación deberán remitir al Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación informe general sobre los siguientes puntos:
 - a) Número definitivo de plazas ofertadas para cada uno de los cursos de todos los centros autorizados y sostenidos con fondos públicos para el curso escolar, especificando las reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - b) Ampliaciones de ratio.
 - c) La creación de nuevas líneas en los centros docentes.
 - d) El número de credenciales de escolarización emitidas por presentación, ante la comisión de escolarización, de solicitudes fuera de plazo o por traslado de domicilio familiar durante el curso escolar.
 - e) Desarrollo e incidencias del proceso.

Cuarto. Plazas vacantes ofertadas.

En ejecución de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, las Delegaciones Provinciales de Educación establecerán antes del comienzo del plazo de presentación de solicitudes y mediante resolución, el número de plazas vacantes de cada centro educativo, para cada uno de los cursos autorizados y sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2018/2019, especificando las reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo español, o que presente desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole y las reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 9.1 b) de la Orden de 12 de marzo de 2012, dichas resoluciones deberán exponerse en los tablones de anuncios y difundirse a través de todos los sistemas de información pública de que disponga el centro educativo.

Quinto. Constitución de las comisiones de escolarización.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, las Delegaciones Provinciales de Educación constituirán Comisiones de Escolarización de ámbito local, así como, una Comisión de Escolarización Provincial con sede en la Delegación Provincial correspondiente, cuyo ámbito será el de aquellas localidades que no posean Comisión de Escolarización de ámbito local, de tal manera, que todas las localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura quedarán bajo la supervisión y amparo de una comisión de escolarización.

Asimismo, estas comisiones deberán tener una sede abierta en horario de atención al público, al menos un día lectivo semanal, para atender sus funciones.

Sexto. Presentación de solicitudes en el procedimiento general de admisión.

La persona solicitante que vaya a participar en el procedimiento general de admisión del alumnado en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, presentará, por triplicado (original y dos copias), una única solicitud, según el modelo oficial que figura en el anexo II.

A la solicitud deberá adjuntarse, en su caso, la documentación que sea necesaria para acreditar los criterios de prioridad del artículo 7 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo. Dicha documentación deberá responder a las circunstancias reales de la persona solicitante y mantener su validez y eficacia en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el centro elegido como primera opción o en las oficinas de escolarización que, con las funciones que les asigna el artículo 10 de la Orden de 12

de marzo de 2012, estarán a disposición del ciudadano en las localidades que se detallan en el anexo IV, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la dirección de la Plataforma Rayuela, <http://rayuela.educarex.es>, en las condiciones que determina la disposición adicional segunda de la Orden de 12 de marzo de 2012.

Podrá no otorgarse el consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el artículo 7 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en la relación provisional de puntuaciones como en la relación definitiva de alumnado admitido y no admitido, mediante manifestación expresa en el impreso de solicitud de admisión que figura en el anexo II.

No obstante, las personas interesadas tendrán acceso, previa petición por escrito, durante los tres días hábiles posteriores a las respectivas publicaciones, al expediente, que, en todo caso, incluirá las puntuaciones en cada uno de los apartados del baremo de todos los participantes en el procedimiento y la documentación en la que se sustentan.

Séptimo. Presentación de solicitudes fuera de plazo del procedimiento general de admisión.

El alumnado que solicite escolarización en cualquier centro docente sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma fuera de los plazos establecidos en el procedimiento general de admisión deberá presentar una única solicitud, según el modelo oficial que figura en el anexo III. Las solicitudes se podrán presentar únicamente ante la Comisión de Escolarización de la localidad o ante la Comisión de Escolarización Provincial correspondiente, que será la encargada de la admisión de este alumnado según lo establecido en el artículo 7 apartado 8 de la Orden de 12 de marzo 2012.

Octavo. Presentación de solicitudes en el procedimiento específico de admisión del alumnado que va a cursar Educación Secundaria Obligatoria, procedente de centros adscritos de Educación Primaria.

Para participar en el procedimiento específico de admisión en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado procedente de centros adscritos de Educación Primaria, que se desarrolla con carácter previo al procedimiento general, se presentará una única solicitud de acuerdo con el modelo establecido en el anexo V. Las solicitudes se deberán presentar únicamente en el centro de Educación Primaria desde el que se solicita plaza.

Con el objeto de desarrollar el procedimiento específico de admisión del alumnado se crea el modelo del anexo VII.

Noveno. Seguimiento del procedimiento de admisión del alumnado a través de la plataforma Rayuela.

Al objeto de que pueda realizarse el seguimiento del estado de la admisión del alumnado, el centro receptor deberá dar acceso a la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela a la persona solicitante y hacerle entrega, en el momento de presentación de la solicitud, de la credencial de acceso a dicha plataforma, en el caso de que no dispusiera de la misma con anterioridad.

Décimo. Criterios de baremación.

Cuando el número de solicitantes para ocupar una plaza escolar en un centro docente sostenido con fondos públicos sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se ordenarán según la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo que se incorpore como anexo VI de la presente resolución.

Decimoprimer. Acreditación y valoración de la existencia de hermanos o hermanas en el centro, o padre, madre o tutor legal que trabaje en el mismo.

1. Se considerará que el alumno o la alumna tiene hermanos o hermanas matriculados en el centro cuando éstos lo están en el momento en que se presenta la solicitud y vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita admisión.
2. Para la consideración de padre, madre o tutor legal que trabaje en el centro, se tendrá en cuenta que alguno de ellos esté ligado al mismo mediante relación funcional o laboral que incluya el curso para el que se solicita admisión. Asimismo, tendrán también la consideración de trabajadores del centro los socios trabajadores y las socias trabajadoras de las cooperativas de enseñanza privada concertada. La acreditación de estos extremos será comprobada por el propio centro.

Decimosegundo. Acreditación y valoración de la proximidad del domicilio al centro.

1. A efectos de la valoración de la proximidad del domicilio, se considerará como tal el domicilio familiar o, en su caso, el domicilio del lugar de trabajo de los progenitores o tutores legales, debiendo optar en la solicitud por uno de ellos.

El alumnado de enseñanzas de Bachillerato podrá optar por el domicilio propio si está emancipado, o por el domicilio del lugar de su trabajo.

2. En situaciones de separación, divorcio o nulidad matrimonial, el domicilio familiar o del lugar de trabajo que se valorará será el del progenitor o tutor legal con quien conviva el alumno o la alumna y tenga atribuida por sentencia judicial su guarda y custodia. En caso de custodia compartida, se considerará como domicilio familiar aquél en el que esté empadronado el alumno o la alumna.

Con carácter general, los datos del domicilio familiar se obtendrán de oficio por la Consejería de Educación y Empleo. En el caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

3. En el caso de que se opte por la proximidad del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o tutores legales al centro, se acreditará mediante certificación original o copia compulsada expedida al efecto por la empresa donde preste sus servicios. En el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia, se presentará certificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en la que figure el domicilio de la empresa y una declaración responsable sobre la vigencia de la misma.

Decimotercero. Acreditación y valoración de la renta de la unidad familiar.

1. La valoración del criterio de la renta anual de la unidad familiar se realizará comparando la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reducido en las cantidades que resulten de aplicar los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes, con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Niveles de renta iguales o inferiores al IPREM.
- Niveles de renta superiores al IPREM que no superen el doble del mismo.
- Niveles de renta superiores al doble del IPREM.

La unidad familiar a tener en cuenta, será aquella a la que pertenecía el alumno o la alumna a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. De acuerdo con la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE, núm. 260, de 30 de octubre), el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2016 tiene un valor anual de 7.455,14 euros.
3. Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2016 de la unidad familiar. Para esta situación sería necesario cumplimentar el anexo VIII.

En el caso de que no se otorgara el consentimiento para la consulta de estos datos, se han de presentar copias compulsadas de las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

Si no se ha presentado declaración de la renta, se debe aportar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar correspondiente a 2016, así como cumplimentar el anexo IX.

Si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria, se deberá aportar, certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2016.

Decimocuarto. Acreditación y valoración de condición reconocida de discapacidad.

1. Para la valoración del criterio de condición de discapacidad del alumno o de la alumna o de algún miembro de la unidad familiar, será preceptivo el reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en cuyo caso habrá sido reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) o equivalente.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos de las personas con discapacidad de la unidad familiar que han de considerarse y, en su caso, la relación familiar con la persona solicitante.
3. Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento de dicha condición fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente, salvo que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato. En ese caso, el criterio de discapacidad del alumno, de la alumna o de alguno de sus progenitores, o tutores legales o hermanos o hermanas, se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S. o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en el precitado artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Decimoquinto. Acreditación de la pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida.

En el caso de que el alumno o la alumna sea miembro de una familia con la condición legal de numerosa, la Administración educativa recabará de oficio dicha información.

En el caso de oponerse, se acreditará dicha condición mediante copia compulsada del Título de Familia Numerosa, certificación de esta circunstancia o tarjeta acreditativa de dicha condición.

Decimosexto. Acreditación de que la persona solicitante padece enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico que exija el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio.

Para la acreditación de este criterio, será preceptivo aportar, junto a la solicitud de admisión, Certificado Médico Oficial expedido por un colegiado de alguna de las especialidades en dichas enfermedades, dentro de las que se incluye Pediatría cuando el profesional ejerza su actividad en el nivel sanitario de atención especializada. En este certificado se debe acreditar el carácter crónico de dicha enfermedad, así como la necesidad de seguir, como tratamiento esencial, una dieta compleja y un estricto control alimenticio.

Decimoséptimo. Acreditación del expediente académico.

Para la admisión en enseñanzas de Bachillerato se considerará además el expediente académico del alumno o la alumna, el cual se acreditará mediante certificación académica personal.

Decimoctavo. Matriculación.

El alumnado que haya obtenido una plaza escolar en el presente procedimiento de admisión deberá formalizar la matrícula en las fechas que se establecen en el anexo I de esta resolución.

En el acto de formalización de la matrícula se demandarán únicamente, y si fuera necesario, aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel y curso a los que se pretende acceder.

Si, una vez finalizado el plazo de matriculación, esta no se hubiera formalizado, decaerá el derecho a la plaza obtenida tanto en el procedimiento específico como en el general. En este caso, la Comisión de Escolarización procederá a adjudicar plaza escolar en el centro con vacante más próximo al domicilio familiar o del lugar de trabajo. En su defecto, se asignará plaza en un centro de las zonas limítrofes.

Decimonoveno. Recursos sobre el procedimiento de admisión.

De conformidad con el artículo 13 apartado 1 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos/as de los centros públicos y privados concertados, así como los de las Comisiones de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante la correspondiente Dirección Provincial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

En todo caso, cualquiera que fuere la resolución adoptada se deberá garantizar la adecuada escolarización del alumno/a.

***Vigésimo. Recursos.***

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 9 de enero de 2018.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO I****CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO ESCOLAR 2018/2019**

Antes del 18 de enero de 2018	Plazo para que las DDPP constituyan y remitan a la SGE, las comisiones de escolarización de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Provincial.
Antes del 19 de enero de 2018	Plazo para que las Delegaciones Provinciales de Educación remitan las propuestas de zonificación y adscripción a la Secretaría General de Educación para su aprobación.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADMISIÓN	
Del 11 al 27 de abril de 2018	Los centros educativos y las oficinas de escolarización facilitarán a los/las padres/madres o tutores legales información sobre la oferta educativa y el proceso de admisión.
Del 17 al 27 de abril de 2018	Plazo general de presentación de solicitudes (Anexo II) con carácter preferente en el centro educativo que figure en primera opción.
18 de mayo de 2018	Plazo de publicación de la relación provisional de puntuaciones en los centros educativos y en las oficinas de escolarización.
21, 22 y 23 de mayo de 2018	Plazo para interponer reclamaciones ante el/la director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que no soliciten acceso a la información del expediente. Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
24, 25 y 28 de mayo de 2018	Plazo para que el/la director/a del centro público o titular del centro concertado facilite la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
29, 30 y 31 de mayo de 2018	Plazo para interponer reclamaciones ante el/la director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente.
20 de junio de 2018	Plazo para la publicación en los centros educativos y en las oficinas de escolarización de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido.
21, 22 y 25 de junio de 2018	Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
26, 27 y 28 de junio de 2018	Las comisiones de escolarización facilitarán la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
Antes del 29 de junio de 2018	Las comisiones de escolarización registrarán en Rayuela el centro adjudicado a los alumnos y a las alumnas que no obtuvieron plaza en el centro solicitado en primera opción. Las comisiones de escolarización comunicarán esta circunstancia a los centros docentes donde haya sido reubicado dicho alumnado

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, PROCEDENTE DE CENTROS ADSCRITOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA	
ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE	
Antes del 26 de enero de 2018	En los centros de Educación Primaria se facilitarán los impresos de solicitud para acceder a alguno de los centros de Educación Secundaria a que esté adscrito. Reunión informativa del equipo directivo del centro de Educación Primaria con los/las padres/madres o tutores legales sobre el proceso, oferta de centros adscritos y recursos específicos.
1 al 9 de febrero de 2018	Plazo de entrega de solicitudes (Anexo V) en el centro de Educación Primaria desde el que se solicita plaza.
9 de marzo de 2018	Plazo para la publicación de las listas provisionales de puntuaciones en los centros educativos.
12, 13 y 14 de marzo de 2018	Plazo para interponer reclamaciones ante director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que no soliciten acceso a la información del expediente. Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
15, 16 y 20 de marzo de 2018	Plazo para que el/la director/a del centro público o titular del centro concertado facilite la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
21, 22 y 23 de marzo de 2018	Plazo para interponer reclamaciones ante el/la director/a del centro público o titular del centro concertado por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente.
16 de abril de 2018	Plazo de publicación de las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido con su centro de reubicación y de remisión al centro de Educación Primaria de las certificaciones de reserva de plaza del alumnado admitido (Anexo VII).
Del 17 al 27 de abril de 2018	Plazo para que el alumnado con reserva de plaza, que desee modificar su elección, puedan solicitar otro centro educativo diferente de Educación Secundaria presentando nueva solicitud (Anexo II) en el procedimiento general.



ADSCRIPCIÓN ÚNICA	
9 de marzo de 2018	Plazo para que los centros de Primaria faciliten a los de Secundaria la relación y documentación del alumnado de 2º ESO o 6º de Primaria que pasarán al centro de Secundaria.
16 de abril de 2018	Plazo para que los centros de Educación Secundaria remitan las certificaciones de reserva de plaza (Anexo VII) a los centros de Educación Primaria.
Del 17 al 27 de abril de 2018	Plazo para que el alumnado con reserva de plaza, pueda solicitar otro centro diferente de Educación Secundaria, presentando nueva solicitud (Anexo II) en el procedimiento general.

MATRICULACIÓN	
1 al 15 de julio de 2018	Plazo de matriculación en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
3 al 7 septiembre de 2018	Plazo de matriculación en Bachillerato y Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado con asignaturas pendientes en la convocatoria de junio. Plazo de matriculación para el alumnado a quien se ha adjudicado plaza por las comisiones de escolarización, con posterioridad al 15 de julio y no pudo formalizar su matrícula con anterioridad.

**ANEXO II****SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Apellidos de la persona solicitante	Nombre de la persona solicitante	D.N.I. de la persona solicitante	Fecha nacimiento	N.I.A. Rayuela
Apellidos del padre/madre o tutor/a legal	Nombre del padre/madre o tutor/a legal	D.N.I.	Teléfono	
Apellidos del padre/madre o tutor/a legal	Nombre del padre/madre o tutor/a legal	D.N.I.	Teléfono	

EXPONE:
Que durante el curso actual la persona solicitante se encuentra cursando estudios de _____ de _____
Curso _____ Etapa _____ Nombre del Centro _____

SOLICITA:
Sea admitido/a para el curso escolar 2018/2019 en el Centro _____
Nombre del Centro _____

1. EDUCACIÓN INFANTIL:.....	2. EDUCACIÓN PRIMARIA:.....	3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:.....
4. BACHILLERATO: Curso....	Modalidad: Ciencias.....	Humanidades y Ciencias Sociales.....
		Artes.....

A tal efecto, **ALEGA** las siguientes circunstancias personales o sociales (señalar "X" al lado del número correspondiente), y dentro de cada apartado señalar asimismo lo que proceda. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos a domicilio familiar, renta anual, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márquese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

☐ 1. EXISTENCIA DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso
Nombre y Apellidos _____ Curso y etapa _____

☐ 2. PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso

☐ 3. PROXIMIDAD DEL DOMICILIO (optar por domicilio familiar o laboral)

☐ DOMICILIO FAMILIAR ☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta certificación del Ayuntamiento.

☐ DOMICILIO LABORAL DE PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL DE LA PERSONA SOLICITANTE

☐ Se aporta certificación de las empresas u organismos en el que se presta servicio o alta en el I. A. E. y declaración responsable.

☐ 4. RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2016. Si la Administración recaba de oficio este dato es necesario aportar el Anexo VIII

☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta copia compulsada de la Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.

☐ No presenta Declaración de IRPF. Se aporta certificación expedida por la Agencia Tributaria y Anexo IX.

☐ La AEAT no dispone de la información. Se aporta certificación de haberes, declaración jurada o documento justificativo de la renta familiar 2016.

☐ 5. CONDICIÓN RECONOCIDA DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE, PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL Y HERMANOS/AS

☐ En la persona solicitante _____ NIF/NIE (En su defecto, fecha de nacimiento) _____

☐ En padre/madre/tutor/a legal _____

☐ En algún hermano/a _____

☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aportan los certificados correspondientes emitidos por el órgano competente.

☐ 6. PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA LEGALMENTE RECONOCIDA

☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aporta Título de Familia Numerosa emitido por el órgano competente.

☐ 7. LA PERSONA SOLICITANTE PADECE ENFERMEDAD CRÓNICA DEL SISTEMA DIGESTIVO, ENDOCRINO O METABÓLICO que exija seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio. Se aporta Certificado Médico Oficial.

☐ 8. SOLICITANTE CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO POR INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL, O QUE PRESENTE DESIGUALDADES DERIVADAS DE FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, GEOGRÁFICOS, ÉTNICOS O DE OTRA ÍNDOLE (Marcar en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo).

☐ Se aporta Dictamen de Escolarización o certificado del EOEP de que se encuentra en trámites para su obtención.

☐ 9. SOLICITANTE CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Marcar en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo).

☐ 10. EXPEDIENTE ACADÉMICO (PARA EL ACCESO A BACHILLERATO). Se aporta certificación académica personal.

11. ¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión de alumnos según apartado sexto de esta resolución? ☐ Sí ☐ No (De no marcar ninguna casilla se publicará la puntuación desglosada).

Si la persona solicitante no es admitida en este Centro (1º), solicita se admita en alguno de los siguientes, en el orden de prioridad indicado.

2.º _____ 3.º _____
4.º _____ 5.º _____

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O.15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av.Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

Sello
del centro

En _____, a _____, de _____ de 2018.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido en primera opción.

**ANEXO II****SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Apellidos de la persona solicitante		Nombre de la persona solicitante		D.N.I. de la persona solicitante		Fecha nacimiento		N.I.A. Rayuela	
Apellidos del padre/madre o tutor/a legal		Nombre del padre/madre o tutor/a legal		D.N.I.		Teléfono			
Apellidos del padre/madre o tutor/a legal		Nombre del padre/madre o tutor/a legal		D.N.I.		Teléfono			

EXPONE:
Que durante el curso actual la persona solicitante se encuentra cursando estudios de _____ de _____ de _____
Curso Etapa Nombre del Centro

SOLICITA:
Sea admitido/a para el curso escolar 2018/2019 en el Centro _____
Nombre del Centro

1. EDUCACIÓN INFANTIL:.....☐ 2. EDUCACIÓN PRIMARIA:.....☐ 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:.....☐
4. BACHILLERATO: Curso....☐ Modalidad: Ciencias.....☐ Humanidades y Ciencias Sociales.....☐ Artes.....☐

A tal efecto, **ALEGA** las siguientes circunstancias personales o sociales (señalar "X" al lado del número correspondiente), y dentro de cada apartado señalar asimismo lo que proceda. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos a domicilio familiar, renta anual, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márquese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

- ☐ 1 EXISTENCIA DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso
Nombre y Apellidos Curso y etapa

- ☐ 2. PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso

EJEMPLAR PARA EL CENTRO

- ☐ 3. PROXIMIDAD DEL DOMICILIO (optar por domicilio familiar o laboral)
☐ DOMICILIO FAMILIAR ☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta certificación del Ayuntamiento.
☐ DOMICILIO LABORAL DE PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL DE LA PERSONA SOLICITANTE
☐ Se aporta certificación de las empresas u organismos en el que se presta servicio o alta en el I. A. E. y declaración responsable.
- ☐ 4. RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2016. Si la Administración recaba de oficio este dato es necesario aportar el Anexo VIII
☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta copia compulsada de la Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.
☐ No presenta Declaración de IRPF. Se aporta certificación expedida por la Agencia Tributaria y Anexo IX.
☐ La AEAT no dispone de la información. Se aporta certificación de haberes, declaración jurada o documento justificativo de la renta familiar 2016.

- ☐ 5. CONDICIÓN RECONOCIDA DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE, PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL Y HERMANOS/AS
Nombre y Apellidos NIF/NIE (En su defecto, fecha de nacimiento)
☐ En la persona solicitante
☐ En padre/madre/tutor/a legal
☐ En algún hermano/a
☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aportan los certificados correspondientes emitidos por el órgano competente.

- ☐ 6. PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA LEGALMENTE RECONOCIDA
☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aporta Título de Familia Numerosa emitido por el órgano competente.

- ☐ 7. LA PERSONA SOLICITANTE PADECE ENFERMEDAD CRÓNICA DEL SISTEMA DIGESTIVO, ENDOCRINO O METABÓLICO que exija seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio. Se aporta Certificado Médico Oficial.

- ☐ 8. SOLICITANTE CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO POR INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL, O QUE PRESENTE DESIGUALDADES DERIVADAS DE FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, GEOGRÁFICOS, ÉTNICOS O DE OTRA ÍNDOLE (Marcar en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo).
☐ Se aporta Dictamen de Escolarización o certificado del EOEP de que se encuentra en trámites para su obtención.

- ☐ 9. SOLICITANTE CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Marcar en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo).

- ☐ 10. EXPEDIENTE ACADÉMICO (PARA EL ACCESO A BACHILLERATO). Se aporta certificación académica personal.

11. ¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión de alumnos según apartado sexto de esta resolución? ☐ Sí ☐ No (De no marcar ninguna casilla se publicará la puntuación desglosada).

Si la persona solicitante no es admitida en este Centro (1º), solicita se admita en alguno de los siguientes, en el orden de prioridad indicado.

2.º _____ 3.º _____
4.º _____ 5.º _____

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O.15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av.Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

Sello
del centro

En _____, a _____, de _____ de 2018.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido en primera opción.

**ANEXO II****SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Apellidos de la persona solicitante	Nombre de la persona solicitante			
Apellidos del padre/madre o tutor/a legal	Nombre del padre/madre o tutor/a legal	D.N.I. de la persona solicitante	Fecha nacimiento	N.I.A. Rayuela
Apellidos del padre/madre o tutor/a legal	Nombre del padre/madre o tutor/a legal			
		D.N.I.	Teléfono	
		D.N.I.	Teléfono	

EXPONE:
Que durante el curso actual la persona solicitante se encuentra cursando estudios de de Etapa Nombre del Centro

SOLICITA:
Sea admitido/a para el curso escolar 2018/2019 en el Centro Nombre del Centro

1. EDUCACIÓN INFANTIL:.....☐ 2. EDUCACIÓN PRIMARIA:.....☐ 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:.....☐
4. BACHILLERATO: Curso....☐ Modalidad: Ciencias.....☐ Humanidades y Ciencias Sociales.....☐ Artes.....☐

A tal efecto, ALEGA las siguientes circunstancias personales o sociales (señalar "X" al lado del número correspondiente), y dentro de cada apartado señalar asimismo lo que proceda. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos a domicilio familiar, renta anual, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márquese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

- ☐ 1. EXISTENCIA DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso
- Nombre y Apellidos Curso y etapa

- ☐ 2. PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso

- ☐ 3. PROXIMIDAD DEL DOMICILIO (optar por domicilio familiar o laboral)

- ☐ DOMICILIO FAMILIAR ☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta certificación del Ayuntamiento.
- ☐ DOMICILIO LABORAL DE PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL DE LA PERSONA SOLICITANTE
- ☐ Se aporta certificación de las empresas u organismos en el que se presta servicio o alta en el I. A. E. y declaración responsable.

- ☐ 4. RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2016. Si la Administración recaba de oficio este dato es necesario aportar el Anexo VIII

- ☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta copia compulsada de la Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.
- ☐ No presenta Declaración de IRPF. Se aporta certificación expedida por la Agencia Tributaria y Anexo IX.
- ☐ La AEAT no dispone de la información. Se aporta certificación de haberes, declaración jurada o documento justificativo de la renta familiar 2016.

- ☐ 5. CONDICIÓN RECONOCIDA DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE, PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL Y HERMANOS/AS

- Nombre y Apellidos NIF/NIE (En su defecto, fecha de nacimiento)
- ☐ En la persona solicitante
- ☐ En padre/madre/tutor/a legal
- ☐ En algún hermano/a
- ☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aportan los certificados correspondientes emitidos por el órgano competente.

- ☐ 6. PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA LEGALMENTE RECONOCIDA

- ☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aporta Título de Familia Numerosa emitido por el órgano competente.

- ☐ 7. LA PERSONA SOLICITANTE PADECE ENFERMEDAD CRÓNICA DEL SISTEMA DIGESTIVO, ENDOCRINO O METABÓLICO que exija seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio. Se aporta Certificado Médico Oficial.

- ☐ 8. SOLICITANTE CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO POR INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL, O QUE PRESENTE DESIGUALDADES DERIVADAS DE FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, GEOGRÁFICOS, ÉTNICOS O DE OTRA ÍNDOLE (Marcar en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo).
- ☐ Se aporta Dictamen de Escolarización o certificado del EOEP de que se encuentra en trámites para su obtención.

- ☐ 9. SOLICITANTE CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Marcar en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo).

- ☐ 10. EXPEDIENTE ACADÉMICO (PARA EL ACCESO A BACHILLERATO). Se aporta certificación académica personal.

11. ¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión de alumnos según apartado sexto de esta resolución? ☐ Sí ☐ No (De no marcar ninguna casilla se publicará la puntuación desglosada).

Si la persona solicitante no es admitida en este Centro (1º), solicita se admita en alguno de los siguientes, en el orden de prioridad indicado.

- 2.º 3.º
- 4.º 5.º

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O.15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av.Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

Sello
del centro

En , a , de de 2018.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido en primera opción.

**ANEXO III****SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN**

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA SOLICITUD							
Padre/Madre ☐ Tutor/a legal ☐							
Nombre:		Apellidos:			NIF/NIE:		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN							
Calle/Plaza/Avda.:		n.º:		Piso:	Letra:		
Localidad:		C.P.:		Teléfono:			
Provincia:							
DATOS DEL ALUMNO O LA ALUMNA A ESCOLARIZAR							
Nombre:		Apellidos:			F. Nacimiento:		
ESTUDIOS REALIZADOS DURANTE EL CURSO PASADO O QUE ESTÉ CURSANDO ACTUALMENTE (Según proceda)							
Curso (1º,2º,...):		Etapas: (Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato):					
Modalidad (Bachillerato):							
Centro:		Localidad:		Provincia:			
Observaciones:							
ETAPA PARA LA QUE SOLICITA PLAZA ESCOLAR							
Educ. Infantil Segundo Ciclo		Educación Primaria		Educación Secundaria Obligatoria		Bachillerato	
Centro solicitado en primer lugar:							
Curso:		Modalidad:					
Observaciones:							
OTROS CENTROS POR ORDEN DE PRIORIDAD							
2º:							
3º:							
4º:							
5º:							

En _____, a _____, de _____ de 2018.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O.15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av. Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

SR./SRA. PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DE _____

**ANEXO IV****OFICINAS DE ESCOLARIZACIÓN**

Durante el proceso de admisión funcionarán las oficinas de escolarización en las localidades que a continuación se determinan y tendrán las funciones que se establecen en el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 2012.

BADAJOS	Sede: Centro de Profesores y de Recursos: Avda. de Colón, nº 15.
CÁCERES	Sede: Delegación Provincial de Educación: Avda. Primo de Rivera, nº 2.
MÉRIDA	Sede: Centro de Profesores y de Recursos: c/ Calderón de la Barca, 37.
PLASENCIA	Sede: Centro de Profesores y de Recursos: Avda. Virgen del Puerto, s/n. (Complejo Universitario)

**ANEXO V****SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE ESO**

Apellidos de la persona solicitante	Nombre de la persona solicitante			
		D.N.I. de la persona solicitante	Fecha nacimiento	N.I.A. Rayuela
Apellidos del padre/madre o tutor/a legal	Nombre del padre/madre o tutor/a legal			
		D.N.I.	Teléfono	
Apellidos del padre/madre o tutor/a legal	Nombre del padre/madre o tutor/a legal			
		D.N.I.	Teléfono	

EXPONE:

Que durante el curso actual la persona solicitante se encuentra cursando estudios de

de

Etapa

en

Nombre del Centro

SOLICITA: Se aplique a la persona solicitante, para el curso escolar 2018/2019, la prioridad para la obtención de plaza:

- ☐ Ordinaria
- ☐ Reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo español, o que presente desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole
- ☐ Reservada para alumnado con necesidades educativas especiales

En alguno de los centros de Educación Secundaria a los que está adscrito en el orden de prioridad indicado. Indíquese si existen hermanos/as matriculados/as y cursos actuales, y/o padre/madre o tutor/a legal que trabaje en el mismo. En ambos casos es necesario esta situación continúe en el año académico para el que se solicita admisión.

Prioridad	Centro	N.º herm.	Cursos	Padre/Madre o Tutor/a
1.º				☐ SÍ ☐ NO
2.º				☐ SÍ ☐ NO
3.º				☐ SÍ ☐ NO
4.º				☐ SÍ ☐ NO

A tal efecto, **ALEGA** las siguientes circunstancias personales o sociales (señalar "X" al lado del número correspondiente), y dentro de cada apartado señalar asimismo lo que proceda. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos a domicilio familiar, renta anual, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márchese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

- ☐ 1. EXISTENCIA DE HERMANOS O HERMANAS MATRICULADOS EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso

Nombre y Apellidos

Curso y etapa

- ☐ 2. PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO solicitado en primer lugar y que continúan el próximo curso
- ☐ 3. PROXIMIDAD DEL DOMICILIO (optar por domicilio familiar o laboral)

☐ DOMICILIO FAMILIAR☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta certificación del Ayuntamiento.☐ DOMICILIO LABORAL DE PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL DE LA PERSONA SOLICITANTE☐ Se aporta certificación de las empresas u organismos en el que se presta servicio o alta en el I. A. E. y declaración responsable

- ☐ 4. RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2016. Si la Administración recaba de oficio este dato es necesario aportar el Anexo VIII
- ☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta. Se aporta copia compulsada de la Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.
- ☐ No presenta Declaración de IRPF. Se aporta certificación expedida por la Agencia Tributaria y Anexo IX.
- ☐ La AEAT no dispone de la información. Se aporta certificación de haberes, declaración jurada o documento que justificativo de renta familiar 2016.

- ☐ 5. CONDICIÓN RECONOCIDA DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE, PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL Y HERMANOS/AS

Nombre y Apellidos

NIF/NIE (En su defecto, fecha de nacimiento)

☐ En la persona solicitante☐ En padre/madre/tutor/a legal☐ En algún hermano/a☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aportan los certificados correspondientes emitidos por el órgano competente.

- ☐ 6. PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA LEGALMENTE RECONOCIDA

☐ No otorgo mi consentimiento para esta consulta por lo que se aporta Título de Familia Numerosa emitido por el órgano competente.

- ☐ 7. LA PERSONA SOLICITANTE PADECE ENFERMEDAD CRÓNICA DEL SISTEMA DIGESTIVO, ENDOCRINO O METABÓLICO que exija seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio. Se aporta Certificado Médico Oficial.

8. ¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión de alumnos según apartado sexto de esta resolución? ☐ Sí ☐ No (De no marcar ninguna casilla se publicará la puntuación desglosada).

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av. Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

Sello
del centro

En _____, a _____, de _____ de 2018.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR/SRA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido en primera opción.



ANEXO VI

CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO

I. Existencia de hermanos/as del solicitante matriculados/as en el centro o padre o madre o tutor/a legal que trabaje en el mismo

- a) Por cada hermano/a matriculado/a en el centro en enseñanzas sostenidas con fondos públicos: 4 puntos.
- b) Por padre, madre o tutor/a legal trabajando en el centro para el que se solicita admisión: 1 punto.

II. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo de padre, madre o tutor/a legal

Personas solicitantes cuyo domicilio se encuentre en la zona de influencia del centro: 8 puntos.

Personas solicitantes cuyo domicilio se encuentre en las zonas limítrofes a la de influencia del centro: 5 puntos.

Personas solicitantes de otras zonas: 0 puntos.

III. Renta anual de la unidad familiar

Nivel de renta inferior o igual al Indicador Público de Renta a de Efectos Múltiples (I.P.R.E.M.): 1 punto.

Nivel de renta superior al I.P.R.E.M que no supere el doble del mismo: 0,5 puntos.

Nivel de renta superior al doble del I.P.R.E.M: 0 puntos.

IV. Condición reconocida de discapacidad

- a) Por discapacidad en la persona solicitante: 3 puntos.
- b) Por discapacidad en el padre, madre o tutor/a legal de la persona solicitante: 2 puntos.
- c) Por discapacidad en algún/a hermano/a de la persona solicitante: 1 punto.

V. Expediente académico, en el caso de Bachillerato

- a) Nota media equivalente a Sobresaliente: 3 puntos.
- b) Nota media equivalente a Notable: 2 puntos.
- c) Nota media equivalente a Bien: 1 punto.
- d) Nota media equivalente a Suficiente: 0 puntos.

VI. Pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida: 1 punto.

VII. Concurrencia en el alumno o alumna de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio: 1 punto.



Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de prioridad, se dirimirán aplicando, en el orden que se indica, y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos/as matriculados/as en el centro.
- 2º. Existencia de padre, madre o tutor/a legal que trabaje en el centro.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio, cuando se haya optado en la solicitud por el domicilio familiar.
- 4º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio, cuando se haya optado en la solicitud por el domicilio del lugar de trabajo.
- 5º. Pertenencia a familia numerosa.
- 6º. Existencia de discapacidad en la persona solicitante.
- 7º. Existencia de discapacidad en el padre o la madre o tutor/a legal de la persona solicitante.
- 8º. Existencia de discapacidad en algún hermano/a de la persona solicitante.
- 9º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.

Para resolver situaciones de empate en las enseñanzas de Bachillerato, antes de aplicar los criterios anteriores, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico, expresada con las equivalencias a las que se refiere el criterio V de este Anexo.

En caso de que persista el empate, se realizará sorteo público equiprobable para decidir el orden entre todos los solicitantes que se hallen empatados. En los casos de hermanos/as de la misma edad, nacidos de parto múltiple, para garantizar que todos ellos sean escolarizados/as en un mismo centro, computarán como una sola persona solicitante a efectos del sorteo.

**ANEXO VII****CERTIFICACIÓN DE RESERVA DE PLAZA PARA ALUMNADO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA ADSCRITOS A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

El/La Director/a del Centro de Educación Secundaria: _____
_____ con código _____

CERTIFICA QUE:

El/La alumno/a _____ actualmente matriculado/a en _____ curso
de Primaria/E.S.O. en el centro de Educación Primaria _____ tiene
reservada plaza para _____ curso de Educación Secundaria en este centro con el número de inscripción _____.

No obstante, los progenitores o tutores legales podrán solicitar otro puesto escolar en un centro, distinto al asignado, participando en el procedimiento general de admisión. Esta reserva se mantendrá en tanto no obtenga plaza en otro centro.

En _____ a _____ de _____ de 2018

Firma del/La Director/a

Sello del Centro

Información complementaria:

En el caso de optar por el puesto reservado en este centro no es necesario que participe en el procedimiento general de admisión de alumnado.

Esta reserva de plaza está supeditada a que la persona solicitante obtenga los requisitos académicos exigidos para pasar al nivel en el que se le ha reservado plaza.

El plazo para formalizar la matrícula en el centro de Enseñanza Secundaria será del 1 al 15 de julio. Para ello deberá presentar la documentación que acredite los requisitos de edad y requisitos académicos.

**ANEXO VIII****DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE LA RENTA EN EL SUPUESTO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA RECABE DE OFICIO LOS DATOS DEL IRPF DEL EJERCICIO 2016**

Datos de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables a efectos del proceso de admisión.

Parentesco alumno	Nombre	Apellidos	NIF	Fecha Nacimiento

Asimismo, DECLARA que los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar correspondiente a la renta del ejercicio 2016, son los siguientes:

Parentesco alumno	Nombre	Apellidos	NIF	Fecha Nacimiento

SR/SRA DIRECTOR/A DEL CENTRO

**ANEXO IX****DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE LA RENTA EN EL SUPUESTO DE NO HABER PRESENTADO DECLARACIÓN DE LA RENTA.**

Las personas abajo firmantes DECLARAN que en relación con el procedimiento de escolarización en el que participa el/a alumno/a.....en el centro(señalar únicamente la primera opción), los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar correspondiente a la renta del ejercicio 2016, son los siguientes:

Parentesco alumno	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha Nacimiento

En, a, dede 2018.

Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil, o la persona solicitante, si es mayor de edad.

SR/SRA DIRECTOR/A DEL CENTRO

NOTA: A este Anexo se acompañará certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2016.

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se autoriza y da publicidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura. (2018060037)

La Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (DOE n.º 48, de 26 de abril), en su artículo 44 crea la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura, responsable de establecer los criterios de transferencia, acceso y conservación o eliminación de las series documentales generadas por la Junta de Extremadura, debiendo ser regulada reglamentariamente su organización y funcionamiento.

Por su parte, en virtud del Decreto 38/2012, de 16 de marzo, se constituye el Archivo Central y se regula la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura (DOE n.º 57, de 22 de marzo), atribuyendo a ésta última las funciones de valoración individual de cada serie documental, establecimiento de los plazos y criterios de transferencia de la documentación, la determinación de los criterios para llevar a cabo la selección o expurgo de los documentos, la delimitación de la forma de acceso por parte de los ciudadanos a la consulta de los documentos y la recepción de las propuestas de eliminación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura, y en uso de las competencias atribuidas en el Capítulo IX del Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Autorizar y dar publicidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura en su reunión de 17 de noviembre de 2017 recogidos a continuación en el anexo.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de la Consejería de Cultura e Igualdad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 11 de diciembre de 2017.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO**

Código	RC 33
Serie documental	Expedientes de solicitudes de autorizaciones de podas y eliminación de pies secos
Organismo Productor	Dirección General de Medio Ambiente
Función	Autorizar a particulares la poda y tala de especies forestales
Fechas extremas de la serie valorada	1994-2013
Dictamen	Se conservarán dos años en el Archivo de Oficina. Se transferirán al Archivo Central donde permanecerán 8 años. Transcurrido ese tiempo se eliminarán, conservándose una muestra de un expediente por campaña y por provincia.
Fecha de Dictamen	17-11-2017

Código	RC 34
Serie documental	Expedientes de ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo. Coste salarial
Organismo Productor	Dirección General de Empleo
Función	Conceder ayudas para el fomento del empleo de personas con discapacidad
Fechas extremas de la serie valorada	1995- (Serie abierta)
Dictamen	Se Conservarán dos años en el Archivo de Oficina. Se transferirán al Archivo Central donde se eliminarán a los 4 años, conservándose una muestra de un 5 % de unidades de instalación por año.
Fecha de Dictamen	17-11-2017



Código	RC 35
Serie documental	Expedientes de entrevistas de Clasificación Profesional de Demandantes
Organismo Productor	Dirección General de Empleo. Centros de Empleo
Función	Identificar el perfil de los demandantes para su clasificación profesional
Fechas extremas de la serie valorada	1996- (Serie abierta)
Dictamen	Se eliminarán a los 2 años, en los Archivos de Oficina, conservándose una muestra de una caja por año, que se transferirá al Archivo Central.
Fecha de Dictamen	17-11-2017

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 8 de enero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y vía anticipada, para la contratación de las obras de "Mejora de la seguridad vial en la EX-209, ppkk 20,000-22,000. Reordenación de accesos (Pueblonuevo del Guadiana)". Expte.: OBR0717051. (2018080066)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 33 22 08.
 - 5) Telefax: 924 33 23 81.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaex.es
 - 7) Dirección de internet de la Plataforma de Contratación del Sector Público:
<https://contrataciondelestado.es/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: OBR0717051.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Obras de mejora de la seguridad vial en la EX-209, ppkk 20,000-22,000. Reordenación de accesos (Pueblonuevo del Guadiana).
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses.
- f) Admisión de prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233120-6.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria. Vía anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática (hasta 60 puntos):

- Evaluación económica: hasta 60 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor (hasta 40 puntos).

- Memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa de trabajo: hasta 15 puntos.
- Calidad: hasta 5 puntos.
- Memoria de Seguridad y Salud: hasta 5 puntos.
- Memoria de minimización de impacto a usuarios: hasta 5 puntos.
- Tecnología en I+D+i: hasta 5 puntos.
- Sistema de gestión medioambiental: hasta 5 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 586.776,86.

IVA (21 %): 123.223,14.

Importe total: 710.000,00.

Valor estimado del contrato: 586.776,86.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4 y Categoría 3, (Categorías R.D 1098/2001: G-4-d).
Los licitadores que sean empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, en caso de no estar clasificados, deberán acreditar su solvencia.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 12 de febrero de 2018.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación



para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica para notificar envío por correo: registroeco2.merida@juntaex.es
5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
6. Teléfono: 924 33 23 13.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

Las fechas de celebración de las mesas para calificación de la Documentación General (Sobre 1), para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2) y la valoración de la Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3) se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/>

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la siguiente dirección de Internet: <https://contrataciondelestado.es/>

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos de compensación interterritorial.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

4. Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

5. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
6. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

— El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de: Infracción de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP. Graduación: Grave.

13. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (artículo 334 del TRLCSP):

<https://contrataciondelestado.es/>

Mérida, 8 de enero de 2018. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 80 del polígono 22. Promotora: Agroganadera Cabeza, SL, en Fuente de Cantos.
(2017081997)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 80 (Ref.^a cat. 06052A022000800000WI) del polígono 22. Promotora: Agroganadera Cabeza, SL, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 5 de diciembre de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada "Asociación Extremeña de Sociedades Laborales y Participadas" en siglas AEXLAB con n.º de depósito 81100004.
(2018060039)

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).



La solicitud de depósito fue formulada por D./D.^a Francesc Vicent Abad Rigla mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2017/000309.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D./D.^a José A Carrasco Regalado en representación de Ultreia Rumbo Sur, SLL, D./D.^a Ricardo García de Arriba en representación de Abecoes, D./D.^a Joaquín Verdasco Dávila en representación de Verdasco Pajares Asesores, D./D.^a Roberto Carlos Sánchez Francés en representación de Plasencia Automotor, SLL, D./D.^a José Eladio Arias García en representación de Mobbeel Solutions, SLL, D./D.^a Aurelio C. Guisado García en representación de Abecoes, D./D.^a Estrella María Gordillo Candelarios en representación de Ultreia Rumbo Sur, SLL, D./D.^a Juan María Sánchez Velasco en representación de Qualisis Sti, SLL, D./D.^a Francisco Horrillo Hidalgo en representación de Promeviol, D./D.^a Ángel Vicente Díaz en representación de Grupo Alba, SLL, todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la Pza. Cecilio Reino Vargas, 2 entreplanta 06003 (Badajoz), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 2 y 6 de sus estatutos.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los estatutos de la entidad referenciada a efectos de la constitución de la misma.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado, pueda examinar los Estatutos depositados a través del enlace https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request_autoridad_laboral=8100, o en las dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Paseo de Roma, s/n, Módulo D - 2.^a planta, Mérida) o ,y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 19 de diciembre de 2017. La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación de "Redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma del Centro Residencial La Granadilla, en Badajoz". Expte.: 18SP641FD006.
(2018060035)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4 2.ª planta.
 - 3. Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
 - 4. Teléfono: 924004275.
 - 5. Fax: 924930356.
 - 6. Correo electrónico:
contratacion.syps@salud-juntaex.es
david.garcias@salud-juntaex.es
 - 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número del expediente: 18SP641FD006.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma del Centro Residencial La Granadilla, en Badajoz.
- c) Lugar de ejecución: Centro Residencial "La Granadilla", Ctra. La Granadilla, s/n de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución/entrega: 130 días.



e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV: 71221000-3 Servicios de arquitectura para edificios.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Hasta 95 puntos.

— Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 75 puntos.

— Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Hasta 20 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

467.024,90 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 467.024,90 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (21,00 %): 98.075,23 €.

Presupuesto base de licitación: 565.100,13 €.

Ejercicios:

2018: 299.956,61 €.

2019: 265.143,52 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

Complementaria: 3 % del importe de adjudicación, excluido IVA si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver apartado 5 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 29 de enero de 2018.

b) Modalidad de presentación: Ver apartado 14 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación de la documentación:

- 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2
- 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924930356.
email: contratacion.syps@salud-juntaex.es;
david.garcias@salud-juntaex.es
- 5.ª Admisión de variantes: No.
- 6.ª Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: la apertura del Sobre 1 se realizará el 2 de Febrero de 2018 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- e) El resultado de la apertura de proposiciones se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección:
<https://contratacion.gobex.es>

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Propuesta de adjudicación: el acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del tablón de anuncios y en el Perfil de contratante, a través de la página web

<http://contratacion.gobex.es>

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

21 de diciembre de 2017.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

FEDER.



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

14. PERFIL DE CONTRATANTE (artículo 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

Mérida, 27 de diciembre de 2017. La Secretaria General, PD Resolución de 11/02/2016, DOE n.º 38, de 25/02/2016, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación de "Servicio de mantenimiento, evolución y soporte técnico y funcional de la aplicación GEXCON para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia". Expte.: 18SG341CA002. (2018060036)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4 2.ª planta.
 - 3. Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
 - 4. Teléfono: 924004275.
 - 5. Fax: 924930356.
 - 6. Correo electrónico:
contratacion.syps@salud-juntaex.es david.garcias@salud-juntaex.es

7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

d) Número del expediente: 18SG341CA002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento, evolución y soporte técnico y funcional de la aplicación GEXCON para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

e) Admisión de prórroga: Sí.

f) CPV: 72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios objetivos de adjudicación:

— Criterios de valoración automática: Hasta 85 puntos.

— Criterios de valoración sujetos a juicio de valor: Hasta 15 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

157.702,20 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 78.851,10 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 16.558,73 €.

Presupuesto base de licitación: 95.409,83 €.

Ejercicios e importes:

2018: 87.459,01 €.

2019: 7.950,82 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

Especial: 3 % del importe de adjudicación, excluido IVA, si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver apartado 5 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo día a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: Ver apartado 14 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación de la documentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924930356.
email: contratacion.syps@salud-juntaex.es; david.garcias@salud-juntaex.es
 - 5.ª Admisión de variantes: No.
 - 6.ª Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: Transcurridos 3 días hábiles desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, se realizará la apertura del Sobre 1 a las 10:00 horas en el domicilio antes citado, conforme a lo establecido en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- e) En el caso que ningún licitador tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todos fuesen admitidos, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes al Sobre 3.
- f) El resultado de la apertura de proposiciones se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección:
<https://contratacion.gobex.es>

**10. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

Por cuenta del adjudicatario.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Propuesta de adjudicación: el acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del tablón de anuncios y en el Perfil de contratante, a través de la página web

<http://contratacion.gobex.es>.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14. PERFIL DE CONTRATANTE (artículo 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

Mérida, 28 de diciembre de 2017. La Secretaria General, PD Resolución de 11/02/2016, DOE n.º 38, de 25/02/2016, AURORA VENEGAS MARÍN.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2017 por el que se convoca licitación del contrato de "Seguro de responsabilidad civil directa del personal asegurado y subsidiaria del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1117073201/17/PA. (2018080042)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.

2) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.

3) Localidad y código postal: Mérida 06800.

4) Teléfono: 924 382500.

5) Telefax: 924 382754.

6) Correo electrónico: ses.sgeca@salud-juntaex.es

7) Dirección de internet del Perfil de contratante:

<https://contratacion.gobex.es/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: la misma que para la presentación de ofertas.

c) Número de expediente: CSE/99/1117073201/17/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: La que se indica en el Sumario.

c) Plazo de ejecución: Un año.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 66516000-0.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe total: 1.010.000 euros.

b) Exento de IVA.

c) Valor estimado del contrato: 10.100.000 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Definitiva (%): 5 por 100 del importe de adjudicación IVA excluido.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 5 de febrero de 2018.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.

2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.

3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

**7. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

Fecha y hora de apertura: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil de contratante en la dirección <https://contratacion.gobex.es/>

8. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

9. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

28 de diciembre de 2017.

Mérida, 28 de diciembre de 2017. El Director General de Planificación Económica, FEDERICO DELGADO MATEOS.

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 26 de diciembre de 2017 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2018080038)

Por decreto de esta Alcaldía, de fecha 11 de diciembre de 2017, una vez concluido el proceso selectivo anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 167, de 1 de septiembre de 2017, en el Diario Oficial de Extremadura número 201, de 19 de octubre de 2017, y convocado en el Boletín Oficial del Estado n.º 253, de 20 de octubre de 2017; se ha efectuado el nombramiento de D.ª María del Carmen Arroyo Esteban, con DNI 06975748D, para cubrir la plaza de funcionario Administrativo, Grupo C1, Escala: Administración General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Alcántara, 26 de diciembre de 2017. El Alcalde, LUIS-MARIO MUÑOZ NIETO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

EDICTO de 22 de diciembre de 2017, por el que se somete a información pública la Unidad de Actuación del área de planeamiento específico M.3.01, denominada "Valdivia III". (2018ED0001)

En respuesta a la consulta previa formulada por la entidad mercantil Frutas y Hortalizas J.E.B., SL, con domicilio en Valdivia (Badajoz), en carretera de Entrerríos, s/n, y CIF B06270714; el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, declaró la viabilidad de la transformación urbanizadora de la unidad de actuación en suelo clasificado como urbano no consolidado, correspondiente al área de planeamiento específico M.3.01, denominada "Valdivia III" en la zona de influencia de la entidad local menor de Valdivia, objeto de la consulta realizada; estableciendo como forma de gestión la indirecta, mediante el sistema privado de compensación; habiéndose procedido a la apertura de un proceso concurrencial para la presentación de programas de ejecución y demás documentos técnicos y garantías preceptivas por parte de cualquier interesado en concursar por la adjudicación de la condición de agente urbanizador de la actuación, por el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 126.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, según anuncios publicados en el Diario "HOY" de 1 de noviembre y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 221, de 17 de noviembre siguiente.

Finalizado el referido plazo, se ha presentado una única alternativa técnica, con entrada en el Registro Municipal el día 16 de enero de 2017 (n.º 393), suscrita por la Agrupación de Interés Urbanístico APE.M3-01 Valdivia, ctra. Entrerríos, con domicilio en Valdivia (Badajoz), y CIF V06710990, constituida en escritura pública otorgada en Villanueva de la Serena (Badajoz), ante el notario doña María Pilar Carrascal Peñuela, el día 22 de diciembre de 2016 (n.º 1.869); adjuntando la siguiente documentación: documentación de la A.I.U., programa de ejecución, estudio de detalle, propuesta de convenio urbanístico, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.A.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se procede a la apertura de un período de información pública de veinte días, que se anunciará mediante la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de Extremadura y, posterior o simultáneamente, en el Diario "HOY" (el cómputo del plazo se efectuará a partir del día siguiente a la última publicación que aparezca), durante el cual se podrá consultar la alternativa técnica presentada, formular alegaciones y presentar propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas en competencia, que deberán acompañarse de acreditación de la constitución de la garantía provisional, cuyo importe será como mínimo del 3 por 100 del coste previsto de las obras de urbanización.

Con anterioridad a la publicación del presente anuncio, se ha remitido el correspondiente aviso, con este contenido, al domicilio fiscal de aquéllos que constan en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

Villanueva de la Serena, 22 de diciembre de 2017. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2017 relativo a la aprobación de la modificación de los Estatutos, con ocasión de la separación obligatoria del municipio de Acedera y la Entidad Local Menor de los Guadalperales.

(2018080051)

La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2017, aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la modificación de sus estatutos con ocasión de la separación obligatoria del municipio de Acedera y la entidad local menor de Los Guadalperales, en el sentido de eliminar la referencia a estas dos entidades en la relación contenida en el artículo 1 de dichos estatutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la modificación estatutaria ha sido aprobada por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad, igualmente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros; y en el caso de las entidades locales menores, la aprobación de la modificación ha exigido, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la respectiva Junta Vecinal, la ratificación por el Pleno del municipio matriz al que pertenecen, siempre por idéntica mayoría.

Los acuerdos plenarios han sido adoptados por las respectivas entidades en las fechas que se expresan a continuación:

ENTIDAD	FECHA ACUERDO PLENARIO	FECHA RATIFICACIÓN MUNICIPIO MATRIZ
CAMPANARIO	2 de agosto de 2017	No procede
CORONADA, LA	22 de septiembre de 2017	No procede
ENTRERRIOS	13 de julio de 2017	27 de septiembre de 2017
HABA, LA	19 de septiembre de 2017	No procede
MAGACELA	16 de junio de 2017	No procede
NAVALVILLAR DE PELA	20 de julio de 2017	No procede
ORELLANA LA VIEJA	29 de junio de 2017	No procede
PALAZUELO	19 de junio de 2017	8 de agosto de 2017

PUEBLA DE ALCOLLARÍN	21 de julio de 2017	8 de agosto de 2017
RENA	18 de diciembre de 2017	No procede
VALDIVIA	29 de junio de 2017	21 de julio de 2017
VILLANUEVA DE LA SERENA	30 de junio de 2017	No procede
VILLAR DE RENA	8 de agosto de 2017	No procede
ZURBARÁN	29 de junio de 2017	27 de septiembre de 2017

El expediente ha sido sometido a información pública en la forma legalmente establecida.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66, apartados 1.f) y 2, de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procede a la publicación de la modificación estatutaria y el texto refundido vigente de los estatutos en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"

ÍNDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Sección 1.^a Organización de la Mancomunidad.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

Sección 2.^a Órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 1.^a Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 2.^a La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Competencias.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

Subsección 3.^a La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

Subsección 4.^a La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

Sección 3.^a Órganos unipersonales de la Mancomunidad.

Subsección 1.^a El Presidente.

Artículo 15. Elección y mandato.

Artículo 16. Atribuciones.

Subsección 2.^a El Vicepresidente.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

CAPÍTULO III

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

Artículo 20. Oferta de empleo.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

Artículo 22. Selección del personal.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad o de separación de entidades locales de la misma.

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección 1.ª Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

Artículo 27. Tasas.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Sección 2.ª Régimen económico de la Mancomunidad.

Artículo 31. El Presupuesto.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

CAPÍTULO V

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

Sección 1.ª Incorporación a la Mancomunidad de municipios y entidades locales menores.



Artículo 33. Adhesión posterior de municipios y entidades locales menores.

Artículo 34. Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad.

Sección 2.ª Separación de la Mancomunidad de municipios y entidades locales menores.

Artículo 35. Separación voluntaria.

Artículo 36. Separación obligatoria.

Artículo 37. Efectos de la separación.

CAPÍTULO VI

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 38. Convenios de cooperación.

Artículo 39. Formalización de los convenios de cooperación.

Artículo 40. Deber de información.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41. Régimen de la modificación estatutaria.

Artículo 42. Procedimiento para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 43. Causas de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 44. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES



PREÁMBULO

- I. Atendiendo a la iniciativa de la extinta Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, a comienzos del año 2006 se constituyó una Comisión integrada por representantes de los Municipios de Acedera, Campanario, La Coronada, La Haba, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Rena, Villanueva de la Serena y Villar de Rena; y las Entidades Locales Menores de Entrerríos, Los Guadalperales, Palazuelo, Puebla de Alcollarín y Zurbarán; cuyos trabajos culminaron con la redacción de una propuesta de modificación de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios "La Vega", que estaba integrada por los Municipios de Rena y Villar de Rena, y las Entidades Locales Menores de Palazuelo y Puebla de Alcollarín.

De esta forma, por la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios "La Vega", en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2006, se adoptó, con carácter provisional, el acuerdo de modificación de sus estatutos, que pasaría a denominarse Mancomunidad de Servicios "La Serena-Vegas Altas", y estaría integrada por los Municipios de Acedera, Campanario, La Coronada, La Haba, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Rena, Villanueva de la Serena y Villar de Rena; y las Entidades Locales Menores de Entrerríos, Los Guadalperales, Palazuelo, Puebla de Alcollarín y Zurbarán.

Los acuerdos plenarios de integración en la Mancomunidad fueron adoptados por las citadas entidades locales en las fechas que se expresan a continuación:

ACEDERA	28 de junio de 2006
CAMPANARIO	23 de junio de 2006
CORONADA, LA	28 de julio de 2006
ENTRERRIOS	29 de junio de 2006
GUADALPERALES, LOS	1 de agosto de 2006
HABA, LA	28 de julio de 2006
MAGACELA	14 de agosto de 2006
NAVALVILLAR DE PELA	28 de junio de 2006
ORELLANA LA VIEJA	6 de julio de 2006
PALAZUELO	26 de junio de 2006
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	21 de junio de 2006

RENA	26 de marzo de 2007
VILLANUEVA DE LA SERENA	28 de diciembre de 2006
VILLAR DE RENA	27 de junio de 2006
ZURBARÁN	8 de junio de 2006

Los estatutos modificados fueron aprobados definitivamente por la Asamblea de la citada Mancomunidad en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2007, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 205, de 23 de octubre de 2007, y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 125, de 27 de octubre de 2007.

Posteriormente, la Entidad Local Menor de Valdivia se incorporó a la Mancomunidad mediante acuerdo de su Junta Vecinal de fecha 5 de junio de 2008.

- II. La Mancomunidad Integral de Servicios “La Serena-Vegas Altas” figura inscrita con el n.º 57 en el Registro de Mancomunidades dependiente de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.
- III. La Mancomunidad fue calificada como “integral” por resolución del entonces Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de 6 de junio de 2008.
- IV. Con el fin de cumplir los requisitos exigidos para su calificación como integral, según lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, los presentes estatutos fueron modificados por su Asamblea General mediante acuerdo de 7 de agosto de 2008. La modificación fue informada favorablemente por la Diputación Provincial de Badajoz, y ratificada por las entidades mancomunadas en las siguientes fechas:

Acedera	30 de marzo de 2009
Campanario	13 de mayo de 2009
Coronada, La	4 de diciembre de 2008
Entrerrios	21 de noviembre de 2008
Guadalperales, Los	12 de marzo de 2009
Haba, La	2 de diciembre de 2008

Magacela	24 de octubre de 2008
Navalvillar de Pela	13 de mayo de 2009
Orellana la Vieja	6 de noviembre de 2008
Palazuelo	19 de enero de 2009
Puebla de Alcollarín	26 de febrero de 2009
Rena	23 de octubre de 2008
Valdivia	21 de noviembre de 2008
Villanueva de la Serena	30 de octubre de 2008
Villar de Rena	13 de noviembre de 2008
Zurbarán	25 de mayo de 2009

El texto íntegro de la modificación estatutaria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 114, de 17 de junio de 2009, y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 138, de 20 de julio de 2009.

- V. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, de 23 de diciembre de 2010, se publica la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, que tiene por objeto "establecer un marco legal que regule la creación, el gobierno, el régimen de organización, el funcionamiento y la supresión de las Mancomunidades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (artículo 1.1), y que, según el apartado 2 de este mismo artículo, "será de aplicación a todas las Mancomunidades constituidas o que se constituyan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán adecuar sus estatutos y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento, a las disposiciones contenidas en ella".

En cumplimiento del mandato referido, la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas" procedió a adaptar sus estatutos a las prescripciones de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura; habiéndose adoptado el acuerdo de aprobación definitiva por su Pleno en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2013. La modificación fue informada favorablemente por la Diputación Provincial de Badajoz y ratificada por las entidades mancomunadas en las siguientes fechas:

	FECHA ACUERDO PLENARIO	FECHA RATIFICACIÓN MUNICIPIO MATRIZ
Acedera	18 de octubre de 2013	No procede
Campanario	30 de octubre de 2013	No procede
Coronada, La	21 de junio de 2013	No procede
Entrerrios	26 de septiembre de 2013	31 de octubre de 2013
Guadalperales, Los	21 de octubre de 2013	19 de diciembre de 2013
Haba, La	2 de agosto de 2013	No procede
Magacela	24 de junio de 2013	No procede
Navalvillar de Pela	3 de octubre de 2013	No procede
Orellana la Vieja	9 de octubre de 2013	No procede
Palazuelo	12 de septiembre de 2013	17 de octubre de 2013
Puebla de Alcollarín	17 de junio de 2013	26 de junio de 2013
Rena	7 de agosto de 2013	No procede
Valdivia	24 de julio de 2013	26 de septiembre de 2013
Villanueva de la Serena	4 de julio de 2013	No procede
Villar de Rena	26 de junio de 2013	No procede
Zurbarán	15 de julio de 2013	26 de septiembre de 2013

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procedió a la publicación de los estatutos modificados en el Diario Oficial de Extremadura n.º 31, de 14 de febrero de 2014 y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.

- VI. El Pleno de la Mancomunidad Integral de Servicios “La Serena-Vegas Altas”, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de sus estatutos para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la modifi-

cación estatutaria fue aprobada por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad, y en el caso de las entidades locales menores, la aprobación de la modificación exigió, además, la ratificación por el Pleno del municipio matriz al que pertenecen.

Los acuerdos plenarios fueron adoptados por las respectivas entidades en las fechas que se expresan a continuación:

	FECHA ACUERDO PLENARIO	FECHA RATIFICACIÓN MUNICIPIO MATRIZ
Campanario	27 de enero de 2016	No procede
Coronada, La	26 de enero de 2016	No procede
Entrerrios	29 de enero de 2016	25 de febrero de 2016
Haba, La	5 de febrero de 2016	No procede
Magacela	18 de marzo de 2016	No procede
Navalvillar de Pela	9 de mayo de 2016	No procede
Orellana la Vieja	1 de febrero de 2016	No procede
Palazuelo	19 de enero de 2016	11 de febrero de 2016
Puebla de Alcollarín	8 de abril de 2016	21 de abril de 2016
Rena	19 de julio de 2016	No procede
Valdivia	3 de marzo de 2016	31 de marzo de 2016
Villanueva de la Serena	11 de enero de 2016	No procede
Villar de Rena	11 de febrero de 2016	No procede
Zurbarán	26 de febrero de 2016	31 de marzo de 2016

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procedió a la publicación de los estatutos modificados en el Diario Oficial de Extremadura n.º 27, de 8 de febrero de 2017 y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.

- VII. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Servicios “La Serena-Vegas Altas”, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de sus estatutos para su adaptación a la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, y a la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, interpretativa de la aplicación del régimen competencial de las entidades locales de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la modificación estatutaria fue aprobada por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad, y en el caso de las entidades locales menores, la aprobación de la modificación exigió, además, la ratificación por el Pleno del municipio matriz al que pertenecen.

Los acuerdos plenarios fueron adoptados por las respectivas entidades en las fechas que se expresan a continuación:

	FECHA ACUERDO PLENARIO	FECHA RATIFICACIÓN MUNICIPIO MATRIZ
Campanario	2 de diciembre de 2016	No procede
Coronada, La	12 de enero de 2017	No procede
Entrerrios	28 de octubre de 2016	2 de diciembre de 2016
Haba, La	5 de diciembre de 2016	No procede
Magacela	29 de diciembre de 2016	No procede
Navalvillar de Pela	10 de noviembre de 2016	No procede
Orellana la Vieja	14 de noviembre de 2016	No procede
Palazuelo	21 de noviembre de 2016	15 de diciembre de 2016
Puebla de Alcollarín	21 de octubre de 2016	18 de noviembre de 2016
Rena	26 de octubre de 2016	No procede
Valdivia	22 de noviembre de 2016	28 de diciembre de 2016
Villanueva de la Serena	27 de octubre de 2016	No procede
Villar de Rena	18 de noviembre de 2016	No procede
Zurbarán	25 de enero de 2017	26 de enero de 2017

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procedió a la publicación de los estatutos modificados en el Diario Oficial de Extremadura

n.º 32, de 15 de febrero de 2017 y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.

VIII. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Servicios “La Serena-Vegas Altas”, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2017, aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la modificación de sus estatutos con ocasión de la separación obligatoria del municipio de Acedera y la entidad local menor de Los Guadalperales, en el sentido de eliminar la referencia a estas dos entidades en la relación contenida en el artículo 1 de dichos estatutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la modificación estatutaria fue aprobada por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad, igualmente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros; y en el caso de las entidades locales menores, la aprobación de la modificación exigió, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la respectiva Junta Vecinal, la ratificación por el Pleno del municipio matriz al que pertenecen, siempre por idéntica mayoría. Los acuerdos plenarios fueron adoptados por las respectivas entidades en las fechas que se expresan a continuación:

ENTIDAD	FECHA ACUERDO PLENARIO	FECHA RATIFICACIÓN MUNICIPIO MATRIZ
Campanario	2 de agosto de 2017	No procede
Coronada, La	22 de septiembre de 2017	No procede
Entrerrios	13 de julio de 2017	27 de septiembre de 2017
Haba, La	19 de septiembre de 2017	No procede
Magacela	16 de junio de 2017	No procede
Navalvillar de Pela	20 de julio de 2017	No procede
Orellana la Vieja	29 de junio de 2017	No procede
Palazuelo	19 de junio de 2017	8 de agosto de 2017
Puebla de Alcollarín	21 de julio de 2017	8 de agosto de 2017
Rena	18 de diciembre de 2017	No procede
Valdivia	29 de junio de 2017	21 de julio de 2017
Villanueva de la Serena	30 de junio de 2017	No procede
Villar de Rena	8 de agosto de 2017	No procede
Zurbarán	29 de junio de 2017	27 de septiembre de 2017

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se transcribe a continuación el texto íntegro refundido de los estatutos de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

1. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 3 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, los Municipios y Entidades Locales Menores de Acedera, Campanario, Entreríos, La Coronada, La Haba, Los Guadalperales, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Palazuelo, Puebla de Alcollarín, Rena, Valdivia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena y Zurbarán; todos ellos de la provincia de Badajoz, acuerdan constituirse y asociarse en una Mancomunidad voluntaria, calificada como integral, para la prestación en común de obras y servicios de su competencia que contribuyan a la vertebración económica y social de sus territorios y el desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de su entornos.
2. La Mancomunidad se regirá por los presentes estatutos, que constituyen la norma reguladora básica de la misma, tienen la naturaleza jurídica de disposición reglamentaria y a ellos estarán sometidos la propia Mancomunidad y los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.
3. La Mancomunidad se denominará Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas".
4. Sin perjuicio de la posible descentralización en la prestación de determinados servicios a otros Municipios o Entidades Locales Menores de los que la integren, la sede de la Mancomunidad radicará en el Municipio de Villanueva de la Serena, en el edificio situado en la calle Tentudía, n.º 2 (Urbanización Los Pinos); donde se establecerá la Presidencia y se celebrarán las sesiones de sus órganos colegiados. No obstante, la Asamblea de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, podrá acordar el traslado de la sede a otro término municipal de los de los Municipios mancomunados, o el cambio de domicilio de la misma dentro del término municipal de Villanueva de la Serena; así como acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en cualquiera de los Municipios o Entidades Locales Menores que la integran.
5. El ámbito territorial de la Mancomunidad, dentro del cual desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, abarcará la totalidad de los términos municipales de los Municipios mancomunados.

6. Los Registros Generales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados tienen la consideración de Registros delegados del de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
7. La duración y vigencia de la Mancomunidad es indefinida.
8. De conformidad con la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, la Mancomunidad podrá adoptar símbolos de identificación colectiva o modificar los que tuviere instituidos.

Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

1. Los fines de la Mancomunidad serán la ejecución en común de las siguientes obras y servicios determinados, atribuidos a las entidades locales mancomunadas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:
 - a) Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - b) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
 - c) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - d) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - e) Protección de la salubridad pública.
 - f) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.
 - g) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Asimismo, la Mancomunidad podrá llevar a cabo las obras y servicios necesarios para que los municipios y las entidades locales menores mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios correspondientes de su competencia de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, aquellas otras competencias no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieran a desarrollar la prestación de servicios y/o la ejecución de programas vinculados directamente a los intereses y competencias de los municipios asociados en el ámbito de la Mancomunidad; y, específicamente, la colaboración con la Administración autonómica en la ejecución de políticas públicas de formación y empleo de su competencia, para favorecer y apoyar las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local que esta promueva a través de las distintas modalidades subvencionales que establezca, sin que ello implique la traslación de nuevas obligaciones financieras a esta entidad.



2. En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias de los Municipios y las Entidades Locales Menores que en ella se integren.
3. Los servicios públicos de la competencia de la Mancomunidad podrán gestionarse mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Los servicios a prestar por la Mancomunidad podrán ser:
 - a) Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de la modificación de los presentes estatutos.
 - b) De nueva creación, que son aquellos que, si bien inicialmente —a fecha de aprobación de los presentes estatutos— no son prestados, se acuerde establecer. Estos servicios podrán ser propiamente de nueva creación o mediante la absorción de la prestación de servicios ya existentes en todos o algunos de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados. Cuando se asuma por la Mancomunidad la prestación de servicios que vinieron siendo prestados con anterioridad por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, a fin de dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.
5. Cada Municipio o Entidad Local Menor podrá solicitar su incorporación a la Mancomunidad para la prestación en su ámbito territorial de todos o de parte de los servicios que sean de competencia de aquélla. Los servicios de Administración General de la Mancomunidad tienen la consideración de obligatorios y permanentes, y, en consecuencia, los recibirán todos los Municipios y Entidades Locales Menores, los cuales contribuirán al sostenimiento de los mismos en la forma que en cada caso se determine.
6. La Asamblea de la Mancomunidad tendrá plenas facultades para adoptar los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los Municipios y Entidades Locales Menores, u otras entidades asociativas, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en las entidades correspondientes, en su caso.
7. La Mancomunidad comenzará a prestar los servicios voluntarios, ya creados o de nueva creación, para cuantas entidades integradas se adhieran libremente a los mismos, mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Solicitud adoptada por el órgano plenario de la entidad interesada.
 - b) Informe en el que se haga constar la valoración del servicio (estudio económico, financiación y viabilidad) y la evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial), cuando fuere procedente.
 - c) Una vez adoptados los respectivos acuerdos por el órgano plenario de la entidad interesada y por la Asamblea de la Mancomunidad, y efectuado el ingreso correspondiente a

la compensación económica acordada (aportación inicial), en su caso, la Mancomunidad comenzará a prestar los servicios correspondientes.

8. Idéntico procedimiento al establecido en el apartado anterior se seguirá en los casos en que la Mancomunidad pretenda asumir servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última; o cuando un Municipio o Entidad Local Menor solicite el cese de la prestación de algún servicio en su ámbito territorial; con las siguientes particularidades:

- a) Los servicios que preste la Mancomunidad a cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran vinculan obligatoriamente a éstos por ejercicios completos (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año). La solicitud de cese en la prestación de algún servicio deberá presentarse por la entidad interesada antes de finalizar el primer semestre del año anterior en que dicha solicitud haya de surtir efecto.
- b) Se emitirá informe a efectos de evaluar, cuantificar y, en su caso, si procede, establecer una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria), que habrá de satisfacer la entidad a quien interese el cese en la prestación del servicio, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluarán, entre otras, las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven del cese en la prestación del servicio (personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados), y la consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuidad en la prestación de los mismos.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad es una entidad local voluntaria de carácter no territorial, que goza para el cumplimiento de los fines señalados en estos estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran.
2. De conformidad con las determinaciones contenidas en estos estatutos y con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, la Mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines, ostenta las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
 - a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) La potestad de programación o planificación.
 - d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.

- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.
3. Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
4. Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sean precisas para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos.
5. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en estos estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los Municipios, otras Mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad y las entidades locales que la integren.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Sección Primera. Organización de la Mancomunidad.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a la Asamblea, integrada por todos los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados, y a su Presidente, asistidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Son órganos necesarios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Presidente.
- e) Un Vicepresidente.

Podrán existir otros órganos complementarios que determine la Mancomunidad mediante la modificación de sus estatutos, que en cualquier caso deberán regular su constitución y funcionamiento, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la Mancomunidad, sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

1. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad y de sus órganos unipersonales y colegiados se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local para los Municipios de régimen común, considerándose equivalentes a tal efecto los órganos de Presidente, Vicepresidente, Asamblea, Junta de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas, previstos en estos estatutos, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual o similar denominación.
2. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.
3. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en el cumplimiento de sus fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes estatutos o la legislación de régimen local exijan la ratificación de los mismos por los órganos plenarios de las entidades mancomunadas, en cuyo caso será requisito necesario dicha ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.



Sección Segunda. Órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. El nombramiento y cese, así como la renuncia a la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad, se realizará en los términos que se fijan en los presentes estatutos.
2. En todo caso, la pérdida de la condición de Concejal en los Municipios, o de Alcalde o Vocal en las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores incorporadas a la Mancomunidad, supondrá la pérdida de la condición de miembro en los órganos colegiados de la Mancomunidad.
3. Cuando los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición, permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta tanto el Municipio o Entidad Local Menor nombren a su nuevo representante.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.
2. El régimen de sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad será el establecido en los presentes estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo previsto en la legislación de régimen local para el Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas, respectivamente.
3. Las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad se celebrarán en la sede de la misma. En casos de urgencia o fuerza mayor, se podrán celebrar en cualquier otro en que sean convocados.

Subsección Segunda. La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

1. La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada por todos los representantes designados por los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados y presidida por el Presidente de la Mancomunidad.
2. Cada Municipio y Entidad Local Menor estará representado en la Asamblea de la Mancomunidad por un representante, que cesará en su cargo al perder la condición de miembro

en su respectiva Corporación local, además de por cualquiera de los supuestos establecidos en la legislación de régimen local.

3. El representante de cada Municipio o Entidad Local Menor mancomunado podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por quien legalmente se designe en la respectiva Corporación local, debiendo acreditar tal extremo ante la Asamblea de la Mancomunidad con carácter previo al inicio de la correspondiente sesión.
4. El mandato de los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores en la Mancomunidad será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones locales.
5. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de la Mancomunidad deberán nombrar a su representante en la misma, remitiendo certificado del acuerdo adoptado a la Presidencia de la Mancomunidad.
6. El tercer día anterior al señalado en los presentes estatutos para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad, los representantes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
7. Hasta la constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad y la designación de los distintos órganos de gobierno y administración de la misma, actuarán en funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo para la administración ordinaria de la Mancomunidad.
8. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la correspondiente convocatoria.
9. Si alguna entidad no notificase la designación de su representante, los órganos de la Mancomunidad deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes una vez notificada su designación por sus respectivas entidades.

Artículo 10. Competencias.

1. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad, la Asamblea ostentará las atribuciones que la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al órgano plenario en los Ayuntamientos.
2. Corresponden a la Asamblea las siguientes competencias:

- a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.
 - b) Aprobar las modificaciones de los estatutos.
 - c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
 - d) Aprobar el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
 - e) Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
 - f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
 - g) Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
 - h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.
3. Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.
4. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea, se regirán por lo previsto para los Plenos de los Ayuntamientos en la legislación de régimen local.

Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, conforme a las reglas que se determinan en los presentes estatutos.
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.

3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso, se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración del nombre y capitalidad de la Mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
 - c) Modificación de los estatutos.
4. Para la válida adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores dispondrán de los siguientes votos:
 - Municipios y/o Entidades Locales Menores hasta 1.000 habitantes, 1 voto.
 - Municipios y/o Entidades Locales Menores de 1.001 hasta 2.000 habitantes, 2 votos.
 - Municipios y/o Entidades Locales Menores de 2.001 hasta 4.000 habitantes, 3 votos.
 - Municipios y/o Entidades Locales Menores de 4.001 hasta 10.000 habitantes, 4 votos.
 - Municipios con más de 10.000 habitantes, 5 votos.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de cada año).

Subsección Tercera. La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad, que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y un número de representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados, nombrados y separados libremente por el Presidente, nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea. A las sesiones de la misma asistirá necesariamente el Secretario-Interventor de la Mancomunidad.
2. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:
 - a) Asistir a la Asamblea y al Presidente en sus atribuciones.
 - b) Las que la Asamblea y el Presidente le hayan delegado.
3. La celebración de las sesiones y el sistema de adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno se regirá por lo previsto en la legislación de régimen local para la Junta de Gobierno Local en los Ayuntamientos.



Subsección Cuarta. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General.
2. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por miembros de todos los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Cuentas podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la Cuenta General de la Mancomunidad. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

Sección Tercera. Órganos unipersonales de la Mancomunidad.

Subsección Primera. El Presidente.

Artículo 15. Elección y mandato.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, en el día de su constitución o renovación, disponiendo a tal efecto de un voto cada Municipio y Entidad Local Menor integrados en la misma.
2. La elección del Presidente se realizará en votación nominal, recayendo el nombramiento en aquel miembro de la Asamblea que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran. En el supuesto de que ninguno de los candidatos obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se procederá a realizar una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocada automáticamente la Asamblea al efecto, sin mayores trámites. En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.
3. La pérdida de la condición de Concejal en los Municipios o de Alcalde o Vocal de las Juntas Vecinales en las Entidades Locales Menores mancomunadas será causa de cese en la condición de Presidente de la Mancomunidad.



4. El Presidente de la Mancomunidad podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

Artículo 16. Atribuciones.

1. El Presidente de la Mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará las competencias que la legislación de régimen local atribuye a los Alcaldes en los Municipios, incluidas las que configuran su competencia residual, así como las que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación a las Mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
2. El Presidente de la Mancomunidad podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas como indelegables en la normativa de régimen local que sea de aplicación.

Subsección Segunda. El Vicepresidente.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

1. El Vicepresidente de la Mancomunidad será nombrado por la Asamblea, de entre sus miembros, en la misma forma establecida por la elección del Presidente.
2. La condición de Vicepresidente de la Mancomunidad se pierde por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de Concejal en los Municipios o de Alcalde o Vocal de las Juntas Vecinales en las Entidades Locales Menores mancomunadas.
3. Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

CAPÍTULO III

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

1. Para el desarrollo de sus fines, la Mancomunidad podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule como por estos estatutos y reglamentos orgánicos. De modo expreso, para el logro de sus fines podrán prestar servicios en la Mancomunidad los empleados públicos de las entidades locales que la integren y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el de otras Administraciones Públicas.
2. Por necesidades del servicio, a petición del Presidente de la Mancomunidad, los Alcaldes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad y las respectivas entidades mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso correspondan, de cuyo coste la entidad titular de la relación deberá ser resarcida por la Mancomunidad.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el Presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Artículo 20. Oferta de empleo.

La Mancomunidad, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

1. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
2. No obstante lo anterior, la Mancomunidad podrá ser eximida de la obligación de mantener el puesto de Secretaría- Intervención cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dicho puesto.

3. El puesto de Secretaría-Intervención será desempeñado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de la subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.
4. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones reservadas serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter en cualquiera de las entidades integrantes de la Mancomunidad, nombrados a propuesta de la Presidencia de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de provisión temporal de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
5. La Mancomunidad podrá agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.
6. Las funciones propias del puesto de tesorería serán desempeñadas por un miembro de la Asamblea de la Mancomunidad, o un funcionario de la misma, según acuerde aquélla.

Artículo 22. Selección del personal.

La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad o de separación de entidades locales de la misma.

1. En caso de disolución de la Mancomunidad, la situación de su personal será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, debiendo tenerse en cuenta en todo caso las siguientes condiciones:
 - a) El personal funcionario será asumido por los distintos Municipios y Entidades Locales Menores integrados en la Mancomunidad, con respeto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban. El personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en la correspondiente entidad local.

- b) El personal laboral —fijo, indefinido o temporal— podrá ser cesado en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir. Si no fuese posible atender a las indemnizaciones del personal cesante con cargo al capital resultante de la liquidación, las mismas deberán ser asumidas solidariamente por las entidades locales mancomunadas en la forma que se determine.
2. En caso de separación de uno o varios de los Municipios o Entidades Locales Menores integrantes de la Mancomunidad, la situación del personal afectado será la acordada por la Asamblea con el quórum indicado en el apartado anterior, no pudiendo ello suponer en ningún caso la asunción de obligaciones adicionales para el resto de entidades locales que permanezcan en la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección Primera. Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

La Hacienda de la Mancomunidad debe disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se le asignen.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad contará para su Hacienda con los recursos que le atribuyen estos estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado. En cualquier caso, dichos recursos podrán estar constituidos, al menos, por los siguientes:
- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Aportaciones de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
 - c) Los tributos propios, clasificados en tasas y contribuciones especiales.
 - d) Las transferencias procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Las subvenciones.
 - f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
 - g) El producto de las operaciones de crédito.

- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tenga asumidas.
 - i) Las demás prestaciones de derecho público.
2. Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

La Mancomunidad podrá acordar la imposición, modificación y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

Artículo 27. Tasas.

En los casos previstos por estos estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, si lo hubiere, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

1. En el ámbito de las competencias que en cada caso tenga asumidas y de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la Mancomunidad podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.
2. Los acuerdos de imposición de las contribuciones deberán determinar las zonas afectadas por las obras o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.
3. Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los Municipios y Entidades Locales Menores afectados incorporados a la Mancomunidad tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.
4. Las contribuciones establecidas a los Municipios y Entidades Locales Menores, en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos o Municipio matriz de las Entidades Locales Menores puedan imponer con motivo de los

gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios de la Mancomunidad a que pertenezcan.

5. La Mancomunidad cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los Municipios y Entidades Locales Menores que sean sujetos pasivos de ellas, sin perjuicio de poder delegar dicha competencia.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

1. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados consignarán en sus Presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad.
2. Las aportaciones económicas de los Municipios y Entidades Locales Menores se realizarán en la forma y plazos que en cada caso se determinen por la Asamblea, pudiendo realizarse directamente o a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, previa autorización conferida al efecto. Tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.
3. Las aportaciones económicas de los Municipios y Entidades Locales Menores integrantes de la Mancomunidad podrán ser:
 - a) Iniciales, que son las aportaciones que se establezcan a las entidades locales que se incorporen a la Mancomunidad, o bien, perteneciendo ya a ella, que estén motivadas por la implantación de un nuevo servicio o la adhesión a los ya existentes.
 - b) Ordinarias, que son las destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - c) Extraordinarias, que son las destinadas a financiar inversiones y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias.
 - d) Complementarias, que son aquellas otras aportaciones que no puedan conceptuarse como ordinarias o extraordinarias. Tendrán este carácter, en todo caso, además de los intereses de demora en el abono en tiempo de las aportaciones, las liquidaciones económicas resultantes:
 - Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, a solicitud de ésta.
 - Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

- Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por causa de separación voluntaria.
 - Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por causa de separación forzosa.
4. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el Municipio o la Entidad Local Menor se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la Mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
 5. Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago establecido en cada caso y previa solicitud de la propia Mancomunidad y audiencia al Municipio o Entidad Local Menor afectados, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación Provincial de Badajoz.
 6. Cuando una entidad se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de quince días, el Presidente de la Mancomunidad la requerirá para el pago en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento. La entidad dispondrá simultáneamente del mismo plazo (diez días) para la presentación de alegaciones, que, caso de efectuarse, serán resueltas por la Presidencia. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito (por haberse presentado alegaciones o, habiéndose presentado, al haber sido desestimadas), el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, la Comunidad Autónoma de Extremadura o la Diputación Provincial de Badajoz, la retención e ingreso de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor de la entidad deudora.
 7. El recargo de demora que deberán satisfacer las entidades que no cumplan con sus obligaciones en tiempo será del 20 % del importe de la aportación no satisfecha, y tendrá la consideración de aportación económica complementaria.
 8. Mediante la aprobación de estos estatutos, las entidades locales integradas en la Mancomunidad autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Diputación Provincial de Badajoz, y a sus órganos dependientes, a detraer/reterner de todos los pagos que realicen a las citadas entidades los importes de las aportaciones liquidadas por la Mancomunidad, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisito que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará el importe, concepto y fecha, y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.



9. El mantenimiento reiterado en la situación de deudor de la Mancomunidad por parte de alguna de las entidades que la integran tendrá la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, siendo causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados y/o a su separación forzosa de la Mancomunidad mediante el procedimiento establecido en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por la Mancomunidad se beneficiarán del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.

Sección segunda. Régimen económico de la Mancomunidad.

Artículo 31. El Presupuesto.

1. La Mancomunidad deberá aprobar anualmente un Presupuesto único, que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
2. El presupuesto coincidirá con el año natural.
3. La aprobación del Presupuesto, su ejecución y su liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia podrán ser avaladas por los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los Municipios y Entidades Locales Menores avalistas.

CAPÍTULO V

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

Sección primera. Incorporación a la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 33. Adhesión posterior de Municipios y Entidades Locales Menores.

1. Una vez constituida la Mancomunidad, la incorporación de nuevos Municipios y Entidades Locales Menores requerirá:
 - a) Solicitud de adhesión del Municipio o Entidad Local Menor interesados, efectuada mediante acuerdo adoptado por su órgano plenario con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación del acuerdo adoptado en el Diario Oficial de Extremadura.
 - c) Aprobación de la adhesión por la Asamblea de la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el acuerdo deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.
 - d) Ratificación de la adhesión, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros, por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados; ratificación que deberá realizar también el Municipio o la Entidad Local Menor solicitante y, en su caso, el Municipio matriz al que ésta pertenezca.
2. El acuerdo de adhesión del Municipio o Entidad Local Menor interesados deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, en la página web del Municipio o Entidad Local Menor que vaya a incorporarse y en la página web de la Mancomunidad; y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 34. Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad.

1. La adhesión a la Mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades

resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad para mantener su carácter de integral. A tal efecto, la Mancomunidad deberá comunicar la solicitud de adhesión a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores del acuerdo de la incorporación del ente interesado, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como Mancomunidad integral. Si en el plazo de un mes la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, que no afecta a la calificación como Mancomunidad integral.

2. En cualquier caso, la incorporación a la Mancomunidad supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra Mancomunidad integral a la que estuvieran incorporados el Municipio o la Entidad Local Menor interesados con anterioridad.
3. La incorporación a la Mancomunidad exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el Municipio o la Entidad Local Menor interesados respecto de cualquier otra Mancomunidad a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate, o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad a la que se perteneciese.

Sección segunda. Separación de la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 35. Separación voluntaria.

1. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Acuerdo del Pleno del Municipio o de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor interesados, ratificado por el Pleno del Municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada órgano.
 - b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.
 - c) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.
 - d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.
 - e) Que se notifique a la Mancomunidad el acuerdo de separación con al menos seis meses de antelación.

2. Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad aceptará la separación del Municipio o Entidad Local Menor interesados mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 36. Separación obligatoria.

1. La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los Municipios y Entidades Locales Menores integrados en la misma que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en estos estatutos para con ella.
2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por su Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al Municipio o Entidad Local Menor interesados el plazo de audiencia por un mes.
4. Vistas las alegaciones presentadas por el Municipio o Entidad Local Menor interesados, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
5. La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del Municipio o Entidad Local Menor interesados mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 37. Efectos de la separación.

1. La separación de la Mancomunidad de uno o varios Municipios o Entidades Locales Menores integrados en la misma no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos Municipios y Entidades Locales Menores separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.
2. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los Municipios y Entidades Locales Menores separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPÍTULO VI

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 38. Convenios de cooperación.

1. La Mancomunidad podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, otras Mancomunidades, otras Administraciones Públicas, y Municipios y Entidades Locales Menores no pertenecientes a ella, para la más eficaz gestión y prestación de los servicios de su competencia.
2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.
3. Los acuerdos y convenios entre Mancomunidades integrales no podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad haya asumido ni afectar a su respectiva autonomía.

Artículo 39. Formalización de los convenios de cooperación.

1. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:
 - a) Las entidades que suscriben el convenio.
 - b) La competencia que ejerce cada Administración.
 - c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
 - d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
 - e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
 - f) Las causas de extinción del convenio.
 - g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.

2. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Artículo 40. Deber de información.

1. La Mancomunidad remitirá a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. El Presidente y, de forma inmediata, quien realice las funciones de Secretaría serán responsables de este deber.
2. Asimismo, la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad en el plazo máximo de veinte días hábiles.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41. Régimen de la modificación estatutaria.

Tras su aprobación, los estatutos de la Mancomunidad podrán ser objeto de modificación por su Asamblea de conformidad con las previsiones contenidas en los mismos.

Artículo 42. Procedimiento para la modificación estatutaria.

1. La modificación de los estatutos de la Mancomunidad se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, por sí o a instancia de la mayoría absoluta de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.
 - c) Durante el plazo referido y antes de la aprobación definitiva, se solicitarán por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, adjuntando la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

- d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el contenido de la modificación que se propone.
 - e) Aprobación por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el caso de las Entidades Locales Menores, la aprobación de la modificación exigirá, además, la ratificación del Pleno del Municipio matriz al que pertenezcan, siempre por idéntica mayoría.
 - f) Publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.
 - g) Inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios Municipios o Entidades Locales Menores, o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo de la Asamblea adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y la ulterior ratificación por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran, que, de igual forma, deberán aprobarla por la mayoría absoluta de sus miembros legales; debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 43. Causas de disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad deberá disolverse cuando concurran las causas previstas en estos estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 44. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse el procedimiento de disolución por la Mancomunidad, de oficio o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en estos estatutos.



3. Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser acordada por la Asamblea de la Mancomunidad, con el quórum previsto en el número 2 de este artículo, y ser ratificada por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados y, en su caso, de los Municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en todos los casos por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
5. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
6. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los Municipios y Entidades Locales Menores integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integraban.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta las primeras elecciones locales que se celebren y la constitución de los órganos colegiados de la Mancomunidad previstos en los presentes estatutos y la elección de sus órganos unipersonales de gobierno, continuarán en el ejercicio de sus funciones los órganos actualmente existentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Tras su aprobación definitiva, los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.

Serán nulas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica en la materia, a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a las normas reglamentarias que en el futuro la desarrollen.

Villanueva de la Serena, 21 de diciembre de 2017. La Presidenta, INÉS MARÍA ESCOBAR MORENO.

FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2017 sobre convocatoria del "Premio Europeo Carlos V", en su XII edición. (2018080058)

Con el fin de premiar la labor de aquellas personas, organizaciones, proyectos o iniciativas que, con su esfuerzo y dedicación, hayan contribuido al conocimiento general y engrandecimiento de los valores culturales, sociales, científicos e históricos de Europa, así como al proceso de construcción e integración europeas, la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste instituyó el Premio Europeo Carlos V, habiéndose fallado y entregado en el presente año 2017 su undécima edición.

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste convoca la duodécima edición del Premio Europeo Carlos V, que se regirá por las siguientes

BASES

Primera. Objeto y destinatarios del Premio.

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, conforme a sus estatutos, y objetivos fundacionales, convoca el Premio Europeo Carlos V, destinado a premiar a aquellas personas físicas, organizaciones, proyectos o iniciativas que hayan contribuido con su esfuerzo al conocimiento general y engrandecimiento de los valores culturales, sociales, científicos e históricos de Europa o a la unificación de la Unión Europea.

Segunda. Procedimiento de concesión.

1. El Premio Europeo Carlos V será otorgado por el Patronato de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste a propuesta de un jurado designado por él a tal efecto formado por personalidades de destacada relevancia del mundo político, académico, científico, institucional, social y cultural de Extremadura, España, y Europa, entre los que se incluirán antiguos premiados y miembros de la Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.
2. Es Presidente del jurado el Presidente del Patronato de la Fundación.
3. El jurado fallará a favor de una sola candidatura por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.
4. La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste se asegurará de que las candidaturas presentadas acepten previamente el premio en caso de que les sea otorgado. La candidatura premiada, al aceptar el premio, deberá comprometerse a asistir personalmente al acto de entrega y a participar en las actividades y actos organizados por la

Fundación en los días inmediatamente anteriores y posteriores al de la ceremonia de entrega. Igualmente deberá comprometerse a participar en el Seminario Doctoral Europeo que con el nombre del premiado se celebrará en el Real Monasterio de Yuste en el mes de julio del año siguiente al de la concesión del premio, así como a la presentación de la publicación de los trabajos doctorales y a la entrega de diplomas posterior. Se entenderá que el premiado que, salvo causa justificada, manifieste su intención de no asistir personalmente a recoger el Premio, o de hecho no lo haga, renuncia al mismo.

5. El Premio no puede declararse desierto.
6. En caso de que la candidatura ganadora no acepte el Premio, éste será ofrecido a la candidatura que quede en segundo lugar. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Tercera. Requisitos de presentación de candidaturas.

Las candidaturas al Premio Europeo Carlos V podrán presentarse en español o inglés a propuesta de:

- a) Los premiados en ediciones anteriores.
- b) Los miembros de la Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.
- c) Las embajadas de España en cualquier lugar del mundo.
- d) Las representaciones diplomáticas en España de los países miembros de la UE, de los países pertenecientes a la AELC miembros del EEE, o de los países candidatos y potencialmente candidatos a la UE, citados en el siguiente punto.
- e) Las instituciones, entidades públicas, entidades culturales, científicas, universitarias o socioeconómicas de los siguientes países:
 - Países miembros de la Unión Europea (UE): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Suecia.
 - Países pertenecientes a la AELC, miembros del Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia, Liechtenstein, Noruega.
 - Países que son candidatos y potencialmente candidatos a la adhesión a la Unión Europea: Albania, Antigua República Yugoslava de Macedonia (AYRM), Bosnia y Herzegovina, Kosovo¹, Montenegro, Serbia, Turquía.

¹ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (99) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.

***Cuarta. Forma y plazo de presentación.***

1. Las candidaturas se formalizarán mediante el envío del formulario oficial de propuesta, debidamente cumplimentado, remitiendo a la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste una memoria acreditativa, lo más completa posible, en la que se recogerán, entre otros documentos que apoyen la candidatura, un dossier cuando se trate de la candidatura de una organización, proyecto o iniciativa, y de un Currículum Vitae del candidato/a al Premio Europeo Carlos V cuando se trate de la candidatura de una persona física.
2. Se podrán adjuntar, además, cuantos documentos aporten datos relevantes e información complementaria sobre la candidatura, así como otros apoyos a la misma.
3. Toda la documentación puede ser enviada por correo electrónico a premiocarlosv@fundacionyuste.org, por correo certificado, bien ser entregada en persona, en la propia sede la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste:

Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.

Real Monasterio de Yuste.

10430 Cuacos de Yuste (Cáceres).

Extremadura.

España.

4. El plazo para la presentación de candidaturas será desde la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) hasta el 15 de febrero de 2018 sirviendo de justificante, para aquellas candidaturas enviadas por correo postal, la fecha del matasellos de correos.

Quinta. Incompatibilidades.

1. No se admitirán en ningún caso las candidaturas que se propongan para premiar:
 - a) A título póstumo.
 - b) A las instituciones del Estado y los poderes públicos regulados en las Constituciones nacionales de los países de origen de la candidatura.
 - c) A las personas, organizaciones, proyectos o iniciativas que soliciten el Premio para sí mismas.
2. Las candidaturas que no cumplan los requisitos especificados en las bases tercera y cuarta anteriores no serán admitidas.

3. Corresponde al Director Gerente de la Fundación valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Se admitirán únicamente las candidaturas que los cumplan.
4. En todo caso, la documentación presentada no será devuelta ni se mantendrá correspondencia sobre la misma.

Sexta. Acto de entrega del Premio Europeo Carlos V.

El Premio Europeo Carlos V se entregará en un acto solemne, presidido por Su Majestad el Rey de España, o por el Miembro de la Familia Real en quien Aquél delegue, en el Real Monasterio de Yuste con motivo de la celebración del Día de Europa en 2018.

Séptima. Dotación económica.

En la presente edición el Premio Europeo Carlos V está dotado económicamente con la cantidad de treinta mil euros.

Octava. Becas Premio Europeo Carlos V.

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste convocará, con motivo de la entrega del Premio Europeo Carlos V, las Becas Europeas de Investigación y Movilidad en Estudios Europeos vinculadas a la proposición galardonada con el premio. Estas becas estarán dirigidas a investigadores europeos que se encuentren preparando una tesis doctoral relacionada con el tema seleccionado en coordinación con la candidatura galardonada.

Para más información: www.fundacionyuste.org .

Mérida, 28 de diciembre de 2017. La Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, ROSA BALAS TORRES.



**FORMULARIO DE PROPUESTA DE CANDIDATURA
XII EDICIÓN 'PREMIO EUROPEO CARLOS V'**

Remitir el presente formulario de candidatura antes de la fecha límite establecida en la Base CUARTA de la Convocatoria:

- **Por correo postal a:**

'Premio Europeo Carlos V'

Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste

Real Monasterio de Yuste, s/n

Cuacos de Yuste (Cáceres)

E-10430 ESPAÑA

- **Por correo electrónico a:** premiocarlosv@fundacionyuste.org

DATOS DE LA CANDIDATURA QUE SE PROPONE

NOMBRE APELLIDOS DE LA PERSONA, ORGANIZACIÓN, PROYECTO O INICIATIVA:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO / DE CREACIÓN O CONSTITUCIÓN:

NACIONALIDAD / PAÍS DE RESIDENCIA:



PROFESIÓN Y FUNCIÓN/ES ACTUALES: *(solo para candidatura de persona física)*

--

RESEÑA BIOGRÁFICA DE LA PERSONA, ORGANIZACIÓN, PROYECTO O INICIATIVA:
(adjuntar un texto de 10 líneas)¹

--

MÉRITOS OBTENIDOS:

--

¹ Puede adjuntarse documentación complementaria en anexo.

**DATOS DE CONTACTO:**

Nombre y apellidos de la persona representante:

Correo electrónico:

Teléfono/s:

*** Adjuntar al presente formulario:**

- Cartas de apoyo a la candidatura
- Fotografía reciente o material gráfico si se trata de un proyecto u organización.

**DATOS DE LA PERSONA / ENTIDAD QUE PROPONE LA CANDIDATURA****NOMBRE DE LA ENTIDAD:****NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:****NACIONALIDAD:****DOMICILIO***(Dirección de correo postal, Código Postal, País) / Domicilio social de la entidad***DATOS DE CONTACTO:***Teléfono/s:**Correo electrónico:*



ANEXO

El abajo firmante (Nombre y apellidos)..... declara,
sobre las bases de la presente convocatoria, que todo lo anteriormente expuesto es
cierto y constatable.

En....., a..... de 2018.

Firma:

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es